PUNTOS DE SUSCRICION.

Madaid, en la Administracion de la Imprenta Macional calle del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciber

en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las natro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIOS,

FAOVINCIAS, INCLUSAS LASIBLAS POr tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS...... Por tres meses..... 26 El pago de las suscriciones será adelantado, no admiticade sellos de correos para realizarlo

GACETA ADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 6 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado las demandas de que acompaña copia, presentadas por el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de Doña Inés Rodero y Algudin, por sí y en representacion de sus hijos; por el mismo Letrado, á nombre de D. Isidro Villota y Dupres, con tres diferentes demandas, y por el Licenciado D. Salvador Baléus Bonaplata, en nombre de D. Pedro Carrillo de Cabo, dirigidas todas contra las Reales órdenes de 26 de Agosto de 1876 y 8 de Enero de 1877 y acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de Diciembre de 1873, que anularon la venta de ciertas fincas enclavadas ó que formaban parte de los montes de Balsain.

Resulta que en virtud de denuncias elevadas al Ministerio de Fomento por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia, se instruyó en el año 1870 expediente para la incautacion por el mismo Ministerio de los montes de Balsain, y con el fin de que por la Direccion de bienes y derechos del Estado se declarara la nulidad de las subastas de las fincas enajenadas que formaban parte de los expresados montes:

Que continuando el Ministerio de Hacienda la enajenacion de aquellas fincas, así como las reclamaciones de los Ingenieros de Montes que sostenian no estar sujetas á la desamortizacion, se elevó el expediente á la resolucion del Consejo de Ministros, y en 19 de Diciembre de 1873 acordó que, atendidas las infracciones legales cometidas en la venta de las fincas de que se trataba, se declaraba la nulidad, procediendo el Ministerio de Hacienda á lo que en virtud de este acuerdo correspondiera. No consta sin empargo que fuese cumplido el acuerdo, hasta que en vista de nuevas denuncias de los Ingenieros de Montes, á excitacion del Ministerio de Fomento, se comunicó al de Hacienda en 26 de Agosto de 1876 una Real órden, en la cual. trascribiendo el acuerdo de 19 de Diciembre de 1873, se mandó ejecutar la nulidad de las ventas, segun por el referido acuerdo se habia declarado, noticiándola á los in teresados para los efectos oportunos:

Que el Licenciado D. Faustino Rodriguez San Pedro, en nombre de Doña Inés Rodero y Algudin, por sí y en nombre de sus hijos Doña Rosario, D. Manuel, D. Alfonso, Doña Dolores y Doña Inés Villota y Rodero, poseedores de las fincas sitas en término de San Ildefonso, denominadas Mata de Nava, la Loa y Mata de las Calles; el mismo Letrado en

nombre de D. Isidro Villota y Dupres, comprador de las fincas El Parque, Nava el Horno y Navaquemadilla, y el Licenciado D. Salvador Bailius, en nombre de D. Pedro Carrillo, adquirente de los terrenos llamados Santillana, Cabeza de Gatos, El Bosquecillo y Navallar, situados todos en los montes de Balsain, término de Segovia, y cuya venta se habia declarado nula, presentaron las correspondientes demandas en pro de la subsistencia de las subastas y contra el acuerdo trascrito en la Real órden de 26 de Agosto de 1876, alegando los fundamentos de derecho que estimaron pertinentes á su propósito de que se dejaran sin efecto las distintas Reales órdenes especiales para cada caso, y la que dió á todas causa, de 26 de Agosto:

Que pasadas las demandas con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debian ser admitidas, porque fundada la declaracion de nulidad en la especie arbórea que arraigaba en las expresadas fincas, y siendo este un título anterior á la subasta é independiente de ella, la via contenciosa no era procedente, porque la Real órden de 20 de Setiembre de 1852 únicamente atribuia al conocimiento de los Tribunales administrativos las reclamaciones de los particulares que versaran ó hicieran relacion á los incidentes de las subastas. Además de que invocando los reclamantes tí tulos de dominio y de posesion pacífica de la cosa comprada, la misma Real orden de 20 de Setiembre de 1852 excluia expresamente en su art. 1.º tales cuestiones del conocimiento de los Tribunales administrativos; concluyendo de todo que decretada la nulidad de las ventas en virtud de razones forestales, el acuerdo con este fin tomado era acto de puro gobierno, por lo que en razon de la materia no era susceptible de revision en via contencio. sa; no siendo tampoco de apreciar la razon alegada por los demandantes de que existia un conflicto de atribuciones entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento, pues independientemente de que no existia semejante conflicto, aun cuando existiera, la falta de prévia decision de semejante conflicto no autorizaria la via contenciosa:

Vistos el Real decreto de 22 de Enero de 1862, la instruccion de la misma fecha, la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento para su ejecucion de 17 tambien de Mayo de 1865, que declaran exentos de venta los montes que reunen determinadas condiciones, y ponen á cargo del Ministro de Fomento la clasificación de los mismos:

Vista la Real órden de 20 de Setiembre de 1852 y la ley de 25 de Junio de 1870 en su art. 15, que declaran administrativas y de la competencia de las Autoridades y Tribunales de este orden todas las cuestiones á que de lugar la venta y administracion de los bienes desamortizados é incidencias de las subastas de los mismos:

Considerando que las demandas de que queda hecha mencion derivan la procedencia de sus respectivas pretensiones de la impugnacion en ellas intentada, de los únicos y esenciales fundamentos de la órden acordada en Consejo de Ministros el 19 de Diciembre de 1873, de la que sólo son mera consecuencia ó aplicacion las Reales órdenes impugnadas, de donde se infiere que la cuestion que debe aquí resolverse, ó sea la de la admision de dichas demandas, depende necesariamente de determinar si aquellos fundamentos son tales que puedan ser discutidos y apreciados en la via contenciosa:

Considerando que los indicados fundamentos son dos: primero, la competencia que asiste al Ministerio de Fomento por virtud de lo establecido en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, la instruccion de la misma fecha, la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 del propio mes de 1865, para la prévia declaracion de si determinados montes por su importancia ó por las especies arbóreas que en ellos radican, deben ser conservados y quedar exentos de la desarmortizacion; y segundo, la existencia efectiva | Sr. Presidente del Consejo de Estado.

de tales circunstancias en los montes de Balsain, de los que forman parte las fincas que fueron objeto de las ventas contra cuya anulacion reclaman los interesados:

Considerando en cuanto al primero que, aceptada por el Ministerio de Hacienda en la Real órden de 26 de Agosto de 1876 la que en 19 de Diciembre de 1873 se habia expedido por el de Fomento, no existe cuestion alguna de competencia; y que en el caso de haberse suscitado esta por quien unicamente hubiera podido hacerlo, su resolucion, sujeta á trámites especiales, nunca podria ser objeto de la via contenciosa:

Considerando en cuanto al segundo que la declaración hecha por el Ministerio de Fomento, basada en informes técnicos y facultativos acerca de la calidad del pueble y singular importancia de los referidos montes, y por tanto de la conveniencia de su conservacion, es un acto puramente discrecional y de gobierno, que, como tal, no es susceptible de ser revisado en el juicio contencioso-administrativo:

Considerando que resueltas en el sentido que queda explicado, y colocadas fuera de controversia las susodichas cuestiones, es consecuencia que no pueden ser eficazmente discutidas las resoluciones que de las mismas inmediatamente emanan y se contienen en las Reales órdenes cuya revocacion solicitan los demandantes:

Considerando, finalmente, que no es aplicable á las demandas de que se trata lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 y en el art. 15 de la ley de 25 de Junio de 1870, pues se hallan en un caso especial, como quiera que las ventas á que se refieren no se han anulado por un vicio inherente á tales actos, ni que derive del cumplimiento de las leyes desamortizadoras, cuya ejecucion está encomendada al Ministerio de Hacienda, si no de la falta del prévio asentimiento que para que pudieran llevarse á cabo debia prestar otro Ministerio á quien incumbe la conservacion y fomento de los montes;

La Sala, de conformidad con el Fiscal, entiende que no procede la admision en la via contenciosa de las demandas de que deja hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Exemo. Sr.: Resultando que la Real órden de 11 de este mes, que declaraba improcedente la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Pedregal, en nombre de D. Donato Alvarez Santullano, contra la de 7 de Setiembre de 1878, se ha publicado en la GACETA de ayer, fuera del plazo señalado por el art. 59 de la ley de 17 de Agosto de 1860, S. M el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver quede sin efecto, y que con arreglo al art. 60 de la misma ley se entienda concedida la autorizacion para la via con-

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

NOTAS MARGINALES.

D. F.... en el Juzgado de primera instancia de...., Es-

primera instancia de...., Es-cribanía de.... (Fecha y me-dia firma.)

Cancelada la inscripcion ad-junta número dos por la si-guiente número tres, folio.... de este tomo. (Fecha y media firma)

Honorarios: 50 céntimos de pereta núm. 5.º del Arancel.

Reclamada la nulidad por

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EJECUCION DE LA LEY HIPOTECARIA DE PUERTO-RICO (1).

Inscripcion concisa primera de una finca adquirida ántes del 1.º de Enero de 1880, juntamente con otra sita en

Número NOTAS MARGINALES. de órden.

1. (Igual á la primera del número III.)

el mismo término municipal.

FINCA NÚM....

Rústica.—Cafetal llamado Esperanza, sito en el término de...., linda por Norte con el ingenio.... de D. J. M., por Este con el rio...., por Sur con el camino que va de.... á.... y por Oeste con un huerto de frutales propio de la Sociedad Fomento de la Agricultura. Tiene de cabida.... cuerdas, equivalentes â.... hec-táreas, áreas, centiáreas. Contiene ocho mil plantas de café, descientas palmas de coco y otros árboles frutales, las dependencias propias de las fincas de su clase, una casa-habitacion de dos pisos; otra de uno solo y tres ranchos.—No aparece gravada con carga alguna.—D. F. B. y T., de esta vecindad, acredita ser dueño guna.—D. F. B. y T., de esta vecindad, acredita ser dueño de esta finca con anterioridad á primero de Enero de mil ochocientos ochenta, por herencia de su padre que ralleció en.... el dia.... de..... de...., bajo testamento otorgado en dicha ciudad el dia...., ante el Notario D. B. C., habiéndosele adjudicado dicha finca por valor de diez mil pesos en pago de parte de su hijucla, segun escritura de adjudicacion otorgada en.... el dia.... de.... de.... y la vende con otra finca más á D. D. A. y B., vecino de...., en precio esta sola de doce mil pesos, segun aparece de la escritura de venta otorgada en.... el dia.... de.... del corricaventa otorgada en.... el dia.... de.... del corrica-te año ante el Notario D. L. A., segun más por extenso consta en la inscripcion...., finca núm.....folio..... de este tomo....D. D. A. y B. inscribe el dominio de la finca de este número que adquiere por título de compra. (Fecha, media firma y honorarios.)

OBSERVACIONES.

1.2 Si la finca estuviere ya inscrita, y la descripcion que en el título se hiciere fuese igual,

«Rústica.—Cafetal llamado Esperanza, cuya descripcion consta en la inscripcion anterior, igual à la que se hace en el título ahora presentado.—No aparece gravada con carga alguna.—D. F. B. y T., de esta vecindad, es dueño de esta finca, segun la precedente inscripcion, y la vende con otra à D. D. A. y B., vecino de.... etc.»

Esta finca se halla gravada con una hipoteca y un censo, segun consta en la inscripcion

Número de órden.

primera que antecede.»

NOTAS MARGINALES.

Las otras diez fincas com-prendidas en el título de donde se ha tomado esta inscrip-cion aparecen inscritas donde

se indica en la nota marginal del asiento núm..., folio..., tomo.... del Diario.
(Fecha y media firma.)

Honorarios: 50 céntimos de
peseta, núm. 5.º del Arancel.

Inscripcion de adquisicion por testamento.

FINCA NÚM....

Rústica.—Prado cuya descripcion aparece en la inscripcion primera de este número igual á la que se hace en el documento ahora presentado. — No resulta segun el Registro afecta á cargas de ninguna especie. D. A., de..... años, viudo, labrador y vecino de....., adquirió esta finca en los términos referidos en la citada inscripcion primera, y habiendo fallecido en..... de....., bajo testamento nuncupativo, en el que instituyo non vinicos y universales handance é que te instituyó por únicos y universales herederos á sus hijos menores D. B., D. C. y Doña D., con otras disposiciones relativas á su entierro, mandas pias y nombramiento de curadores y albaceas, siguióse el oportuno juicio de testamentaria ante el Juzgado de primera instancia de....; y verificadas las particiones de comun acuerdo por los dichos albaceas y curadores en representacion de los menores, despues de haber obtenido el discernimiento de sus cargos, dictó el Juzgado auto con discernimiento de sus cargos, dicto el Juzgado auto con fecha.... de.... de.... aprobando las operaciones practicadas y mandando protocolizarlas y expedir una copia para cada interesado de su hijuela respectiva. En dichas particiones se adjudicó la finca de este número á D. B., de.... años, soltero y domiciliado en...., en concepto de heredero, valorándola en dos mil pesos y con las condiciones siguientes que resultan de los supuestos y declaraciones consignadas por los albaceas puestos y declaraciones consignadas por los albaceas contadores y partidores aceptadas por los atoaceas contadores y partidores aceptadas por los interesados: primera, se constituye una servidumbre de paso sobre esta finca en favor del predio vecino, adjudicada á Doña D...., cuya servidumbre atravesará el prado logitudinalmente de Este á Oeste, ó sea desde el linde comun de los predios dominante y sirviente hasta la carretera de....., debiendo así subsistir hasta que los dueños de ambas fincas de comun acuerdo no dispongan otra cosa: segunda, para hacer efectiva la obligacion de mandar celebrar diez misas en cada año impuesta por el testador á sus hijos en provecho de su alma durante la vida de sus herederos, se grava esta finca por la parte correspondiente à D. B. con la referida carga por el importe de tres misas que habrán de celebrarse anualmente en la capilla de...., cuyo gravamen subsistira durante la vida de D. B., à no ser que este por razon de permuta, venta ó cualquiera otro título de enajenacion perpétua á título oneroso, quisiere liberarla de dicha carga; pues en tales casos podrá hacerlo con licencia y aprobacion del Diocesano, sustituyéndola con otra análoga sobre una finca libre de su propiedad, y en iguales términos á los contenidos en este supuesto. D. B. inscribe el dominio que adquiere por título de herencia testada sobre esta finca con las condiciones expresadas y sobre diez fincas más registradas donde en la nota marginal se indica.-Todo lo referido consta de la escritura de inventario, avalúo y division de bienes otorgada ante el Notario de.... D.H., con fecha..... de de , cuya primera copia de hijuela á favor de este interesado ha sido presentada en el Registro á las diez y cuarto del dia catorce del corriente, segun resulta del asiento núm...., folio...., tomo.... del Diario.—Y siendo conforme con los documentos á que me remito, firmo esta inscripcion en á..... de. ...

(Firma entera y honorarios.)

Inscripcion à favor de herederos abintestato relativa à finca que constaba inscrita en el Registro á nombre

FINCA NÚM....

Urbana.—Casa núm. 7 de la calle de...., cuya descripcion aparece de la inscripcion que precede.—Se ha-lla libre de cargas.—Su valor cinco mil pesos.—D. A. era dueño de la finca de este número por título de compra, segun resulta de la precedente inscripcion; y habiendo fallecido en.... de... de.... sin que constase que hubiese ctorgado testamento, D. B. y D. C., vecinos de...., solte os, mayores de edad y Abogados, acudieron al Juzgado de primera instancia de.... para que, prévios los trámites establecidos en los artículos 368 al 375 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les declarara herederos abintestato. Practicadas vii, se les declarara herederos abintestato. Practicadas las diligencias prevenidas en los citados artículos, y prévia audiencia y conformidad del Ministerio fiscal, el Sr. D...., Juez de primera instancia de.... y su partido, ante el Escribano del Juzgado D...., dictó sentencia en.... de.... de.... por la que declaró herederos abintestato del difunto D. A. á sus sobrinos carnelas D. R. y D. C. por igualos partes serios recipios del propositios de la constante de la constan carnales D. B. y D. C. por iguales partes, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—D. B. y D. C. inscriben la adquisicion del dominio de dicha finca á título de herencia intestada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—Todo lo referido consta del testimonio de la sentencia mencionada expedido en el dia.... de..... de..... por el Escribano del Juzgado de primera instancia de dicha poblacion, D..., que fué presentado, etc. Y siendo conforme, etc.

(Fecha, firma entera y honorarios.)

Inscripcion de sentencia ejecutoria declarando la nulidad de la precedente y el dominio á favor de otra

Urbana.—Casa cuya descripcion aparece de la inscripcion primera de este número igual á la que se hace en el documento ahora presentado.—Se halla libre de cargas.—Esta finca fué adjudicada á D. C. al fallecimiento de D. A., segun resulta de la precedente inscripcion, número cuatro.-Reclamada por D. B., de.... años. soltero, comerciante y vecino de...., ante el Juzgado de primera instancia de.... la nulidad del testamento nuncupativo, en virtud del cual se hizo aquella adjudicacion, y la de los demás actos que con arreglo á dicho testamento se han verificado y autorizado con posterioridada la muerte del D. A...., se siguió el jui-cio por todos sus tramites, recayendo en definitiva sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal Supremo, en la que se declara la nulidad del testamento aludido, y sin ningun valor legal ni efecto todos los actos que el D. C. haya ejecutado como heredero del D. A., entre los cuales se considera el de inscripcion en los Registros de la propiedad; asimismo se declara el derecho que en concepto de tal heredero asiste al demandante D. B., segun el testamento posterior cerrado otorgado por el finado con fecha.... de.... de...., que fué elevado á escritura pública por providencia del Juzgado de.... fecha.... de.... de.... D. A. murió sin herederos legítimos en... de.... de...., é instituyó en el referido testamento cerrado heredero universal de todos sus hienes é su sobrino D. B. con otrog restirable. dos sus bienes á su sobrino D. B., con otros particula-res que en nada limitan el derecho que se inscribe. En virtud de lo anteriormente expuesto, queda can-celada la precedente inscripcion número cuatro, y D. B. inscribe su dominio por título de herencia testada sobre esta finca y dos más registradas donde dice la nota maresta finea y dos mas registradas donde dice la nota marginal. — Todo lo referido consta de la ejecutoria de.... de.... dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casacion incoado por el D. C. en los autos de juicio civil ordinario sobre nulidad de testamento promovidos por el D. B. en el Juzgado de..., cuya ejecutoria se inserta en el mandamiento que por cuya ejecutoria se inserta en el mandamiento que por duplicado ha sido expedido por dicho Juzgado ante el actuario D. X. con fecha.... de.... de.... y de la escritura de testamento autorizada en... de.... de.... de.... por el Notario de.... D. P., habiendo sido presentados en este Registro los referidos mandamiento y primera copia de escritura el dia.... del corriente, à las once y veinticinco minutos de la mañana, segun resulta del asiento núm..... folio..... tomo.... del resulta del asiento núm...., folio..., tomo.... del Diario, quedando archivado uno de los mandamientos con el núm.... en el legajo correspondiente. Y siendo conforme, etc.

VIII.

Inscripcion de dominio en virtud de expediente judicial.

de órden.

Número

NOTAS MARGINALES.

Urbana.—Casa señalada con el núm.... de la calle de...., en la villa de...., manzana núm...., con la extension superficial de...., equivalentes á.... áreas: linda por la derecha con la núm...., de D....; por la izquierda con la núm...., y por la espalda con la calle de....: su valor.... pesos.—Esta finca sólo está gravada con un censo reservativo de.... pesos de capital y.... pesos de pension anual, á favor de...., cuyos réditos vencen el dia.... de.... de cada año, sin que resulte inscrito de censo.—D. L., de edad de carado propiotario venios de carado propiotario persone. de...., casado, propietario, vecino de...., acudió al Juzgado de primera instancia de...., exponiendo que adquirió el dominio de dicha casa por compra, en contrato verbal que celebró con su convecino A. en...., y queriendo inscribir su dominio, solicitaba que prévios los trámites legales, se declarase que lo habia justificado. Oido el Promotor fiscal y hecha citacion del vendedor A. y de los dueños de las fincas colindantes, siguióse el juicio con las formalidades prescritas en el art. 11 de la ley Hipotecaria, dictándose sentencia confecha.... por el referido Juzgado ante..., que adquirió el carácter de firme, por la cual se declaró que D. L. es dueño de la casa predicha.—En su virtud D. L. inscribe el dominio de esta finca sin condicion alguna.-Así resulta del testimonio de la sentencia recaida en dicho juicio, cuyo testimonio ha sido presentado en este Registro el dia.... à la hora de...., segun consta del asiento núm.... al folio..... del libro..... del Diario. Y siendo conforme con los documentos á que me remito, firmo en.. etc....

(Se continuará.)

Número

de órden.

Número

Las otras dos fincas comprendidas en el título de donde se ha tomado esta inscripde se na tomado esta inscripcion, se hallan registradas al folio... del tomo... del Ayuntamiento de..., finca núm... al folio..., del tomo... del Ayuntamiento de... finca núm... inscripciones quintas. (Fecha y media firma.)

Honorarios: 50 centimos de

NOTAS MARGINALES.

Honorarios: 50 céntimos de peseta, núm. 5.º del Arancel.

(4) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Ridrografía.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 18.

En cuanto se reciba á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO INDICO.

Costa O. de Sumatra.

BAJO DE LA PUNTA SINGKEL. (N. f. S., mim. 45/981. Berlin 4878.) Segun anuncio de la Autoridad marítima de Batavia, el bajo de la punta Singkel se ha extendido próximamente 4,5 milla más hácia el O. de lo que está señalado en las cartas; por tanto las embarcaciones que doblen dicha punta deberán darle buen resguardo y no dejar la sondaleza de la mano.

Cartas números 456 de la seccion I; y 498 de la seccion IV.

MAR AMARILLO.

Islas Goto.

Piedra sylvia. (N. f. S., núm. 45/982. Berlin 1878.) Segun comunicacion del Comandante del Albatross, buque de guerra aleman, el Sylvia, buque de S. M. Británica, descubrió en el verano último una muy peligrosa piedra, de 6 metros escasos de diámetro, con sólo 0,9 metros de agua á bajamar de sizigias, y rodeada de gran profundidad, la cual se halla en la medianía de la entrada meridional del canal de Kuga, con la extremidad oriental de Hisakajima (Kugasima) á 1,5 milla al N. 3° O.; y la extremidad septentrional de Tsuburajima (Kosima) á 2,25 millas al N. 84° 30′ O.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 3° NO. en 4878.

Cartas números 466 y 604 de la sección I; y 517 de la V.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Nueva Zelanda.

Barra de Hokianga. (N. t. M., núm. 157. Lóndres 1878.) El Gobierno de Nueva-Zelanda comunica las noticias siguientes acerca de la barra del rio Hokianga, costa O. de la isla del Norte ó Ika-na-Maui, las cuales se deben al reciente reconocimiento llevado á cabo por el vapor Stella.

Los bajos que forman la barra de la entrada se extienden como ántes en distancia próximamente de 2 millas de NO. á SE., separados como de 1,5 á 1,7 millas de las puntas de la boca, dejando dos canales (Norte y Sur), en cada uno de los cuales el menor fondo que se ha encontrado ha sido de 5,5 metros á bajamar de sizigias.

En el antiguo canal maestro, no se han encontrado más de 2,7 metros de agua; y por tanto se han quitado de él las valizas, las cuales no volverán á colocarse.

La profundidad á pique del veril exterior de la barra, salta repentinamente de 45 á 6 metros. La enfilacion del morro de Monganui al S. con una punta baja situada como á 6 millas al SE. de la punta de entrada exterior, conduce al veril de los bajos de la barra.

Enfilacion del canal del Norte. El almacen de Andrews, que es la casa meridional de la playa de la ensenada de Martin, al S. 78° 30′ E. con la extremidad de la punta meridional

Enflacion del canal del Sur. La escuela, edificio blanco, aislado y visible en el cerrillo situado al N. de la casa vieja de los prácticos al N. 64° 52′ E. con la extremidad de la punta meridional de la entrada.

Instrucciones. En la punta meridional de la entrada, que tiene 45 metros de elevacion, hay una gran asta blanca, en la cual se hacen las señales del Código internacional y las correspondientes á los puertos de Nueva Zelanda; con ayuda de dichas señales, y especialmente con los brazos del semáforo, es con lo que se hace que las embarcaciones se coloquen sobre la barra en disposicion conveniente para que los prácticos puedan atracarlas.

Nota. A causa de los frecuentes cambios que sufre la barra, no debe confiarse en las enfilaciones dadas para los canales, sino mas bien guiarse por las señales susodichas.

No debe tratarse de tomar la barra sino con viento favorable y buen tiempo; y siempre despues de haber visto lo que dicen las señales.

Las demoras son verdaderas.— Variacion 44° 30′ NE. en 4878.

Cartas números 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 17 de Marzo de 1879.—Juan Romero.

Núm. 49.

MAR BÁLTICO.

Costa de Suecia.

Luz de Ispe Udde, isla de Oeland, sund ó canal de Kalmar, aparece ahora de la manera siguiente: entre el S. 46° 30′ O. y el S. 60° 30′ O., fija blanca; entre el S. 60°

30' O., y el N. 27° 30' O., fija roja; y entre el N. 27° 30' O. y el N. 24° 45' E., otra vez fija blanca.

Además se trata de que más adelante aparezca blanca y con destellos entre el S. 46° 30′ O., y el S. 60° 30′ O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 9° 30′ NO.

en 1878.

Luz de Grimskar. (N. f. S., núm. 45/962. Berlin 1878.)

Por el mismo conducto se sabe que la luz de Grimskar, sund ó canal de Kalmar, aparece abora de la manera si-

Por el mismo conducto se sabe que la luz de Grimskar, sund ó canal de Kalmar, aparece ahora de la manera siguiente: entre el S. 40° O., y el S. 24° O., blanca con destellos de un segundo de duracion cada cuatro segundos entre el S. 24° O., y el S. 7° O., fija blanca; entre el S. 7° O. y el S. 9° E., blanca con destellos, de los cuales da dos consecutivos, seguidos de un eclipse de cuatro segundos de duracion; entre el S. 9° E., y el N. 43° E., fija blanca; entre el N. 43° E., y el N. 31° 30′ E., fija roja; entre el N. 34° 30′ E., y el N. 27° 30′ E., blanca con destellos de un segundo de duracion á intervalos de cuatro segundos; entre el N. 27° 30′ E., y el N. 25° E., fija blanca; entre el N. 25° E., y el N. 24° E., blanca con destellos, de los cuales da dos consecutivos, seguidos de un eclipse de cuatro segundos de duracion; y entre el N. 24° E., y el S. 40° O., fija blanca.

En el sector comprendido entre el S. 24° O., y el S. 7° O. á 534 metros del faro, la menor profundidad que se encuentra es de 4,2 metros; y en el sector comprendido entre el N. 27° 30′ E., y el N. 25° E. á 4.488 metros del faro á la entrada del puerto de Kalmar, se cogen lo ménos 3,6 metros de agua hasta la punta Skäggenäs, que dista 5,5 millas.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 40° NO. en 4878.

Valizas del sund de Kalmar. (N. f. S. núm. 45/963. Berlin 1878.) Segun anuncio de la Direccion de prácticos de Estocolmo las valizas de los bajos Krongrund, Oswall y Hufvud, que ántes estaban por 5,3 metros de agua, se han enmendado, la primera á 3,9 metros de agua y las otras dos á 4,5 metros.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 713 de la II.

Costa de Prusia.

Luz de la punta bur. (N. f. S., núm. 45/964. Berlin 1878.) El Gobierno aleman da los pormenores siguientes acerca de la luz blanca y roja, que cada 15 segundos presenta un destello como de seis segundos de duracion, la cual se enciende en la torre construida en la punta Buk, Mecklenburgo (Véase la pág. 159 del Anuario XVII, correspondiente á 1878).

Dicha luz, cuyo aparato es dióptrico y de 2.º órden, aparece roja entre el S. 40º 44′ O., y el S. 74º O.; se presenta blanca en el resto del horizonte; puede verse á distancia de 46 á 48 millas en este último caso, y á la de 44 millas en el caso de ser roja; se enciende á 95,3 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar; y cuando aparece roja, que es cuando alcanza ménos, tiene por objeto señalar á los buques los escollos que guarnecen la costa.

señalar á los buques los escollos que guarnecen la costa.

La torre, que se halla á 4,3 milla de la punta baja Buk, en un picacho de 78 metros de alto y por 54° 7′ 57″ latitud N., y 47° 54′ 0″ longitud E., tiene 20,8 metros de alto desde el pié hasta la veleta; es redonda, maciza, roja con junturas blancas y cúpula oscura; y comunica por medio de una galería cubierta con la casa de los guardas que está al S. de ella, y es una casa de un solo piso cubierta de pizarra.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 43° 45′ NO. n 4878.

Cartas números 192,213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II. Madrid 48 de Marzo de 4879.—Juan Romero.

Núm. 20.

OCÉANO ATLÁNTICO.

Costa occidental de España.

FARO DE LAS ISLAS CIES. Segun parte comunicado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Pontevedra, á consecuencia de una descarga eléctrica, se han ocasionado en el aparato del faro de las islas Cies desperfectos que no permiten la regularidad de los eclipses de minuto en minuto que ántes tenia, y se avisa para que estén prevenidos los navegantes respecto á la irregularidad que observen en la aparicion y duracion de estos eclipses.

Cartas números 124 y 703 de la seccion II.

MAR DE IRLANDA.

Costa O. de Inglaterra.

Boyas de Liverpool (N. t. M., núm. 452. Lóndres 4878.) Segun anuncio de la Junta de dársenas y puerto del Mersey se han debido llevar á cabo las adiciones y modificaciones siguientes en las boyas del canal de la Reina, del de Formby y del de Helbre:

Canal de la Reina (Queen). La boya cilíndrica roja Q. 3 ha debido fondearse por 4 metros de agua á 5 cables más al N. 88° 30′ O.; y la boya cilíndrica roja Q. 5, que es nueva, ha debido fondearse como á 35 cables al S. 86° E. de la Q. 4.

Canal de Formby. Sobre el cantil occidental del canal de Formby, y cerca del veril oriental del bajo Jordan han

debido colocarse dos boyas nuevas. La boya cilíndrica roja F. 2 ha debido fondearse por 3 metros de agua á 7,5 cables al S. 43° 30′ E. de la boya F. 4. La boya nueva cilíndrica F. 3 se ha debido fondear por 3 metros de agua á 7,5 cables al S. 43° 30′ E. de la boya F. 2. La boya nueva cilíndrica roja F. 4 ha debido fondearse por 3 metros de agua á 7,5 cables al S. 43° 30′ E. de la boya F. 3. La boya cilíndrica roja F. 5, de asta y bola, deberá ser la boya F. 3 numerada de nuevo.

Canal de Helbre (Helbre Swash). Sobre el cantil occidental del canal de Helbre han debido colocarse dos boyas nuevas, y sobre el oriental una. La boya cilíndrica roja H. E. 4 ha debido fondearse por 5,5 metros de agua á 5 cables más al N. 66° O. Las boyas cilíndricas rojas H. E. 2, 3, 4 y 5 han debido colocarse á distancias iguales de 7/8 de milla, empezando á partir de la nueva situacion de la boya H. E. 4, á longo de los codillos N. y E. del banco West Hoyle. La boya cónica truncada negra H. E. 2 ha debido fondearse por 6,4 metros de agua á 2,5 cables más al NNO. Las boyas cónicas truncadas negras H. E. 3 y 4 han debido colocarse á distancias iguales de 7/8 de milla, partiendo de la nueva situacion de la boya H. E. 2, á longo del cantil occidental del banco East Hoyle. La boya cónica truncada negra H. E. 5 debe ser la boya H. E. 4 vuelta á numerar, y debe ocupar el mismo sitio sobre el cantil occidental del Lime Wharf.

Las profundidades susodichas se refieren al nivel de bajamar de sizigias.

Las demoras son verdaderas.— Variacion 24° NO. en 1878.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

Luz de Terschelling West. (N. f. S., núm. 45/974. Berlin 1878.) Segun anuncio del Gobierno holandés, se ha prolongado el muelle occidental de Terschelling West, y la luz blanca que habia en él se ha enmendado como á 10 metros de la cabeza de dicho muelle nuevo, por lo cual se halla ahora en 53° 21′ 18″ latitud N.; y 11° 25′ 29″ longitud E.

Cartas núms. 492, 213 y 526 de la seccion I; [y 44 de la II.

OCÉANO ÁRTICO.

Bahia de Baffin.

PIEDRA MJÖLNER. (N. f. S., núm. 45/984. Berlin 4878.) El Capitan Bryde, del vapor noruego Mjölner, dice que á las 7½ de la mañana del 41 de Junio de 4876 tocó en una piedra situada al N. de Upernavik, como á media distancia entre la isla Brown y la más occidental de las Kingitok; y con dicha isla Brown á 3 millas al N. 72° 45' O.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 84° NO. en 1874.

Carta núm. 230 de la seccion I.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia.

PIEDRA GUNGA. (N. f. S., núm. 45/984. Berlin 1878.) Segun la Gaceta oficial de Vitoria, el vapor Gunga tocó en una piedra situada á una milla al N. de la isla septentrional del grupo del Tartle (Queensland), la cual tiene 3,7 metros de agua encima y 13 metros en derredor. Desde ella se enfila la isla septentrional de dicho grupo con la punta Lookout.

Cartas núms. 456 y 604 de la sección I; y 522 y 524 de la VI.

Madrid 23 de Marzo de 1879.—Juan Romero.

Núm. 21.

MAR MEDITERRANEO.

Golfo de Spezzia.

Faro flotante al e. de la escollera. (A. ai N., núm. 299. Génova 1878.) Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Génova, el faro flotante de la banda oriental de la escollera se halla fondeado á 280 metros de la punta de Santa Teresa, y no á 300 como dice el cuaderno de faros. Dicho cambio ha sido ocasionado por haberse empezado á echar los cimientos de un muelle que arrancando de la punta de Santa Teresa se prolongará 80 metros hácia la cabeza de la escollera hasta formar con esta un paso de 200 metros de ancho.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2, 3 y 252 de a III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

VALIZAS ENTRE EL CABO FRÉHEL Y CANCALE. (A. H., número 87/487. Paris 1878.) Segun el Capitan del Aleyone han desaparecido la valiza de la Roche aux Normands, canal de la Grande Conchée; la de la Basse des Bourdinots, inmediata á la punta de Saint Cast; y la de la piedra del Étendrée, cerca de Fréhel.

Torrecilla del petit aremen. Segun comunicacion del Comandante de la estacion de Granville, en lugar de la Torrecilla del Petit Aremen que ha sido demolida, se ha colocado provisionalmente una valiza de madera.

Cartas números 492 y 243 de la seccion I; y 51, 489, 207 y **55**8 de la II.

MAR BÁLTICO.

Costa de Suecia.

Luces de Malmö. (N. f. S., núm. 45/967. Berlin 1878.) Segun anuncio de la Direccion de prácticos de Estocolmo, se trata de sustituir las luces actuales de la boca del puerto por otras dos nuevas de aparato dióptrico de 4.º órden, cuya enfilacion conduzca á dicha boca, de las cuales la exterior ó inferior estará en la cabeza del muelle nuevo y deberá dejarse á estribor al entrar; miéntras que la interior ó superior se colocará mucho más dentro del puerto.

La luz interior ó superior será fija blanca hácia la entrada, en un sector de 19°, limitado á cada banda por luces de destellos; y la luz exterior ó inferior podrá avistarse en un sector de 442°, es decir, desde la enfilacion del faro con Bjergardane hasta el N. de Lomma; y aparecerá fija blanca en un sector de 93°, de destellos en uno de 12°, fija blanca en uno de 17°, y finalmente de destelles en el de 20° que completa el total de 142°.

à su tiempo se dará el oportuno aviso de haberse he-

cho la sustitucion.

CAMPANA DE AGÖ. (N. f. S., núm. 46/993. Berlin 1878.) Segun la Direccion de prácticos de Estocolmo, la campana chinesca ó agon que habia al lado del faro de Agö ó Hudikswall, golfo de Bothnia, se ha quitado á causa de ave-

ría y no volverá á colocarse de nuevo. Luz de södra udde. (N. f. S., núm. 46/992. Berlin 1878.) Por el mismo conducto se sabe que la luz de Södra Udde, isla de Oeland, es ahora como sigue: entre el N. 26º O. y el N. 49° O., blanca con dos destellos que se suceden rápidamente y van seguidos de un eclipse de cuatro segundos de duracion; entre el N. 49° O. y el N. 6° O., fija blanca; entre el N. 6° O. y el N. 1° E., blanca con destellos de un segundo de duracion, separados por intervalos de cuatro segundos de duracion; y finalmente entre el N. 1º E. y el N. 26º O. por el E., el S. y el O., fija blanca.

El sector de luz blanca con dos destellos cae sebre el bajo Utgrunden; y el de luz blanca con un destello comprende todos los bajos de la costa SO. de Oeland.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 40° NO. en 1878.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 713 de

Madrid 22 de Marzo de 4879.—Juan Romero.

Relacion nominal de los individuos del segundo batallon del se-gundo regimiento de infanteria de Marina que han fallecido, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, enfermedad de que fallecieron, punto donde ocurrió y crédito que dejaron a su defuncion (1)

José Sabernia García, soldado de la quinta compañía, hijo de Pedro y de Teresa, natural de La Galera, provincia de Tarragona; falleció en Palma Soriano de herida de arma de fuego el 25 Junio 1872, dejando un crédito de 410 pesetas 2 cén-

timos.

Celestino Aracon y Anton, soldado de la sexta compañía, hijo de Gregorio y de Venancia, natural de Villares, provincia de Soria; falleció en Bayamo de flebre amarilla el 5 Junio 4872, dejando un crédito de 444415.

Pedro Gonzalez Sanchez, soldado de la segunda compañía, hijo de Lorenzo y de María, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba; falleció en la Habana del cólera el 27 Noviemb. e 4874, dejando un crédito de 495'67.

Antonio Jimenez Perez, soldado de la tercera compañía. hijo de Francisco y de Josefa, natural de Intraro, provincia de Córdeba; falleció en la Habana de disentería crónica el 29 Se-

tiembre 1874, dejando un crédito de 39442.

Alejo Sanchez Bouzas, soldado de la sexta compañía, hijo de Isidro y de Amalia, natural de Ferrol, provincia de la Coruña; falleció en Manzanilio de úlceras el 1.º Febrero 1872, dejando un crédito de 161'38.

Francisco Jordá y Jordá, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Alcoy, provincia de Alicante; falleció en Manzanillo de flebre amarilla el 26 Enero 4872, dejando un crédito de 24977.

José Gollit Rovira, soldado, hijo de José y de María, natural de Villalonga, provincia de Tarragona; falleció en Manzanillo de fiebre amarilla el 26 Enero 1872, dejando un crédito de 104°51.

Miguel Martocell Butell, hijo de Juan y de María, natural

de Jebré, provincia de Tarragona; falleció en Manzanillo de disentería cronica el 18 Febrero 4872, dejando un crédito

Simon Govila Marcasó, soldado de la cuarta compañía, hijo de Miguel y de Bárbara, natural de Servica, provincia de las Baleares; falleció en Manzanillo de fiebre amarilla el 27 Febrero 1872, dejando un crédito de 248 58.

Pablo Requena Ponce, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Josefa, natural de Utiel, provincia de Valencia; falleció en Santiago de Cuba de intermitentes el 21 Julio 1872, dejando un crédito de 142'77.

José Navarro Diaz, soldado de la cuarta compañía, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Jimena, provincia de Cádiz; falleció en Santiago de Cuba de pulmonía el 21 Julio 1872, dejando un crédito de 331.55.

Vicente Alfonso Perez, soldado de la quinta compañía, hijo de Sebastian y de Francisca, natural de Alcañices, provincia de Zemora; falleció en Santiago de Cuba de diarrea el 10 Julio 1872, dejando un crédito de 67968.

Isidro Rechi García, soldado, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Velez-Blanco, provincia de Almería; falleció en Santiago de Cuba de fiebre intermitente el 7 Julio 1872, dejando un crédito de 380.81.

Joaquin Bernal Santos, soldado de la cuarta compañía, hijo de Gabriel y de Virtudes, patural de Coz, provincia de Ali-cante; falleció en Santiago de Cuba de sarna el 18 Julio 1872,

dejando un crédito de 381 63.

Jacinto García Mena, soldado de la sexta compañía, hijo de Bartolomé y de Inés, natural de Casarés, provincia de Malaga; falleció en Santiago de Cuba de fiebre intermitente el 18 Junio 1872.

Gabriel Martinez Galeiro, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Carmen, natural de Casaro Poro, provincia de la Coruña; falleció en Palma Soriano de disentería el 16

D. Juan Berges Dominguez, Teniente, hijo de D. Juan y de Doña María, natural de Reus, provincia de Tarragona; falleció en la Habana de ascitis el 13 Setiembre 1872.

Cristóbal Martin Guardia, soldado, bijo de Juan y de María, natural de Abondose, provincia de Granada; falleció en Remangs, de congestion cerebral el 8 Setiembre 1872.

Bartolomé Roch Obrador, soldado de la sexta compañía, hijo de Bartolomé y de Catalina, natural de Jenolite, provincia de las Baleares; falleció en Santiago de Cuba de diarrea el 3 Setiembre 4872, dejando un crédico de 475 91.

Joaquin Losada Torres, soldado, hijo de Juan y de Rosa,

natural de Baamorte, provincia de Lugo; faileció en Santiago de Cuba de fiebre amarilla el 3 Setiembre 1872, dejando un crédito de 096'75.

Miguel Lázaro Navarto, soldado de la segunda compañía. hijo de Diego y de Juana, natural de Villena, provincia de Alicante; fadeció en Palma Soriado de hemorragia el 29 Agosto

Mariano Cordona y Tur, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Catalina, natural de San Juan Bautista, provincia de las Balearos; falleció en Arroyo Blanco de tubérculos el 26 Setjem bre 1872, dejando un crédito de 430°24.

Manrel García Suarez, soldado, hijo de Angel y de Genara, natural de Ruabo, provincia de Oviedo; falleció en San Cárlos de tísis el 27 Julio 1872, dejando un crédito de 18949.

Vicente Sanchez Mora, soldado de la quinta compañía, hijo de Rufino y de Isabel, natural de Virtenut, provincia de Va-lencia; falleció en Palma Soriano de disentería el 7 Octubre 1872, dejando un crédito de 520.33.

Feliciano Muñoz García, cabo segundo, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Carbonero, provincia de Segovia; falleció en Bayamo de viruelas cl 41 Setiembre 1872, dejando un crédito de 215'21.

Jaime Beruel Domenech, soldado de la cuarta compañía, hijo de Isidro y de Ana, natural de Villalva, provincia de Tarragona; falleció en Santiago de Cuba de fiebre amarilla el 27 Abril 1872, dejando un credito de 50269.

Gabriel Fortun y Seguras, soldado de la primera compañía, hijo de Antonio y de Rosa, astural de Vinellor, provincia de Tarragona; falleció en Palma Soriano de fiebre intermitente el 28 Öctubre 4872, dejando un crédito de 90045.

José Amat Rico, soldado, hijo de Joaquin y de Catalina, natural de Monóvar, provincia de Alicante; falleció en Palma Soriano de disentería el 2 Octubre 1872, dejando un crédito

Manuel Rodriguez Henar, soldado de la sexta compañía, hijo de Diego y de Francisca, natural de Villapana, provincia de Sevilla; falleció en Palma Soriano de fiebre perniciosa el 19 Setiembre 1872.

Andrés Hervas Diaz, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Remalva, provincia de Zamora; falleció en Remate de hidrope la el 9 Noviembre 1872.

José Nadal Soler, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Villena, provincia de Aicante; fa-lleció en la Habana de dicentería el 23 Noviembre 1872, dejando un crédito de 312 pesetas 90 céntimos.

Francisco Hespar Fornú, sarge ato segundo de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Hers, pro-vincia de Gerona; falleció en Nuevitas de fiebre el 28 Junio 1871, dejando un crédito de 812'64.

Nadal Mir Perelló, soldado de la sexta compañía, hijo de Pedro y de Sebastiana, natural de Santorceu, provincia de las Baleares; falleció en Remedios de fi bre amarilla el 14 Diciembre 1871, dejando un crédito de 1959.

Antonio Llinás Alzam, soldado, hijo de Cristóbal y de Margarita, natural de Santa Margarita, provincia de las Baleares; falleció en Remedios de tísis el 11 Diciembre 1871, dejando un crédito de 39.31.

José Velasco Hernandez, cabo segundo de la tercera compañía, hijo de Javier y de Gregoria, natural de Vega de Valdetronco, provincia de Valladolid; falleció en San Cárlos Pontevedra de disentería crónica el 3 Diciembre 1871, dejando un crédito de 146'21.

Juan Palau Sabater, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de María, natural de Mila, provincia de Tarragona; falleció en la Habana de disentería el 28 Diciembre 1871.

Salvador Cortés Cresol, soldado de la tercera compañía, hijo de Salvador y de Asuncion, natural de Nijar, provincia de Almería; falleció en la Habana de disentería crónica el 5 Enero 1872, dejando un crédito de 466 pesetas 39 céntimos.

José Domenech Aitilay, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de María Teresa, natural de Villanueva, provincia de Tarragona; fallecio en Remedios de fiebre amarilla el 17 Diciembre 1871, dejando un crédito de 80'12.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado para el dia 2 del próximo Abril, de diez à dos de la tarde, el pago de los créditos por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondientes à los Ayuntamientos que se expresan a continuacion:

Ayuntamiento de Pajares de Fresno, provincia de Segovia. Ayuntamientos de Villafranca y Alcudia, provincia de Ba-

Ayuntamiento de Poblacion de Campos, provincia de Pa-

lencia. Ayuntamiento de Aroche, provincia de Huelva.

Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca. Ayuntamiento de Castillejo de la Olma, provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Motos, provincia de Guadalajara. Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, provincia de Se-

Ayuntamiento de Hernani, provincia de Guipúzcoa. Ayuntamiento de San Roman de la Hormija, provincia de

Ayuntamiento de Cobisa, provincia de Toledo.

Ayuntamiento de Castrobarto, provincia de Búrgos. Ayuntamiento de Vigo de Sanabria, provincia de Zamora. Ayuntamiento de Villanueva de los Escuderos, provincia de Cuenca.

Ayuntamiento de Herrera del Duque, provincia de Badajoz. Madrid 29 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier

Comision especial Arancelaria.

Contestacion al interrogatorio sobre las valoraciones y las clasificaciones de los tejidos de lana (1).

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TOLEDO.

D. Juan Gil de Albornoz y Hernandez, Ingeniero agrónomo y Secretario de esta Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, cer ifico: que el dictamen de la Comision especial de esta Junia, nombrada para contestar á los inter-rogetorios de la de informacion Arancelaria, aprobado por unanimidad y copiado literalmente, dice así: La Comision especial que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio se sirvió nombrar en su sesion del dia 4.º del mes actual para que, con presencia del expediente instruido en la misma acerca del interrogatorio general que, para que le contestara, segun su leal saber y entender, le remitió la Comision especial Arancelaria, creada por Real decreto de 8 de Setiembre último; de las diversas opiniones manifestadas por los individuos de la Junta en la sesion r ferida, y de las contestaciones aprobadas por la Junta, formulara el preámbulo que ha de

precederlas, tiene la honra de xponerla: Que teniendo en cuenta que en la Junta de que los individuos de esta Comision forman parte, existen mantenedores, todos leales y convencidos, de las tres tendencias que dividen el anchuroso campo de la aconomía política, cuyas tendencias están tambien representados en los tres individuos de la Comision informante, guardando esta siempre el fiel de la balanza, sin pandearse por ninguna de ellas, en cumplimiento riguroso del encargo que la Junta la confiara, lo cual será tanto más fácil, cuanto que la cuestion, más que de doctrinas, es de hechos: ateniéndose á estos, es de sentir, respecto de la primera parte ó seccion del interrogatorio, ó sea del derecho diferencial de bandera, que presto que «el Gobierno de S. M., dentro de la esfera de sus atribuciones ha adoptado ya todas las medidas conducentes á fomentar la marina mercante, no pudiendo ir más allá, porque el respeto que merczen otras in-distrias y el cumplimiento de pactos internacionales no lo consiente,» no siéndoles en manera alguna posible, ni á la Comision que suscribe, ni á la Junta de que forma parte, determinar, ni la extension, ni la caactitud, ni las quejas elevadas hasta el Trono por los navieros españoles, por carcer en esta provincia del interior, de los datos y antecedentes indispensables para con pleno conocimiento de causa formar juicio aproximado á la verdad, se remita la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia á lo que acerca del particular expongan el mayor número de sus cohermanas las Juntas de las provincias del literal de la Monarquia, adoptando como suyas las contestaciones que las mismas dieren.

Respecto á la segunda parte del interrogatorio, ó sea la relativa á los valores y clasificaciones de los tejidos de lena, cuyas contestaciones están ya formuladas en el expediente y aprobadas por la Junía en su sesion del dia 4.º del actual, la Comision especial poco, ó mejor aun, nada debiera decir, por ser asunto pasado en autoridad de cosa juzgada.

Con todo, se permitirá exponer, para que resalte más el acierto de si acuerdo, que los hechos públicos y notories, conformes de todo en todo con los principios de la ciencia económico-política, revelan el aumento que ha experimentado y continúa te-niendo la recaudación de la renta de Aduanas, por efecto de la supresion de los derechos extraordinarios, cuya medida facilita la represion del contrabando. Fué dicha recaudacion, en los siete primeros meses del año económico de 1877-78, de 50 % de millones de pecetas, en números redondos, al paso que en igual período del año económico que está corriendo, ó sea hasta sin de Enero próximo, ha alcanzado la cifra de 64 % de millones de pesetas, ó sea un aumento de 10 % millones de pesetas. Los efectos de la reforma en los productos que más dos se ha ejercido la represion del contrabando, que son los tejidos de lana, han sido producir en el ya citado período un aumento de 1/2 millones de pesetas, que recae sobre el período inmediatamente ar terior, que tambien presentaba ya aumento sobre los preanteriores. Vuestra Comision especial, fundada en estos hechos irrecu-

sables, puesto que están corroborados por datos oficiales, y en el axioma hipocrático de que el medicamento que una vez aplicado á la dolencia la alivia, continuada la aplicacion prudentemente la sana, no puede ménos de reconocer la conveniencia de las contestaciones formuladas y aprobadas por la Junta á la segunda parte del interrogatorio, que son las siguientes:

A la pregunta 1.

Reune cada una de las partidas en que se halla dividido el tercer grupo de la clase 6.º del Arancel de Aduanas de 1877 los artículos que comprende, en términos de corresponder á la variedad y á la importancia de los tejidos en las mismas enumerados?

No corresponde á la variedad é importancia de los tejidos enumerados, en las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877.

A la pregunta 2.ª

Dado el método y sistema de clasificacion y fijacion de partidas seguidos en el mismo Arancel, respecto á los grupos de ctras clases de tejidos, ¿concuerdan con ellos el método y sistema adoptados para les partidas de que hoy consta el grupo 3.º de la clase 6.ª, y bastan las mismas partidas para clasificar bien los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias? En caso negativo, ¿cuáles habrán de ser las partidas de que deberá componerse este grupo? El método y sistema de clasificación entre grupos de teji-

dos de índole muy distinta debe ser diferente, porque cada grupo puede tener la suya especial, segun lo exijan las necesidades que la práctica constante reclama.

Para clasificar exactamente los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias comprendidas en el grupo 3.º de

la clase 6.4, no bastaa las partidas en que actualmente se halla dividido, sino que se compondrá ó deberá formarse de las que se proponen al final de la contestacion de la siguiente pregunta.

A la pregunta 2.

Partiendo del supuesto de ser conveniente la subdivision de alguna ó algunas de las partidas en que se hallan agrupados los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, ¿cuáles son las agrupaciones que convendrá hacer para que desaparezcan los perjuicios que se cree causan á los intereses comunes de la industria y del comercio las actuales clasificaciones, y de qué modo se podrán armonizar con lo que es

⁽¹⁾ Véase la GACETA de ayer.

objeto de las preguntas 1.º y 2.º, y con los preceptos de la base 7.º de la ley vigente de Aranceles? Siendo necesaria una nueva clasificación ó subdivisión en

que estén incluidos los tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias, dentro de lo prevenido en la base 7.º de la ley vigente de Aranceles, convendria establecer la siguiente re-

CLASE 6.ª

Partidas.	TERCER GRUPO.— Tejidos.	Pts. Cénts.
433	Alfombras, 400 kilógramos	475
134	Fieltros, kilógramo	3, 25
435	Mantas, id	8
13 6	Paños y todos los demás tejidos del ra- mo de pañería, de lana pura ó con mezcla de borra ó pelo, id	16
	Tejidos del ramo de pañería, de lana,	, 10
137	pelo ó borra, siempre que tengan la	
(la 439 de	urdimbre de algodon, y las felpas y	
` 4877).	astracanes de las mismas materias,	
	idem	7.50
438	Los demás tejidos de lana pura, id	12
Nueva. 439	Idem de id. con mezcla de algodon ó de otras materias (1), id	9
(la 137 de 1877).	Tejidos de punto de lana	. 46
140	Tejidos de cerda ó crin, id	20
	A la pregunta 4.	

¿Qué ventajas ó qué inconvenientes ofrece la clasificacion actual de los tejidos de lana en general para fijacion equitativa de los valores con arreglo á la expresada base 7.º de la ley vigente de Aranceles?

Consisten principalmente los inconvenientes que ofrece la actual clasificacion de los tejidos de lana en general para la fijacion equitativa de los valores, en que debiendo tomarse, con arreglo á la base 7.º de la ley vigente de Aranceles, el precio tipo del género para la imposicion del derecho el de la especie de importacion más abundante de las comprendidas en cada grupo, los tejidos que más se importan, á pesar de los exorbitantes derechos con que resultan gravados, son los más baratos, y especialmente en los de fantasía correspondientes á la partida 138, los de mezcla de algodon, que por ellos debiera seguirse la valoracion, de acuerdo con el texto expreso

Acontece lo propio con los tejidos correspondientes á la partida 139, puesto que no hallándose al corriente los empleados de Aduanas de los adelantos de la industria extranjera en este ramo, rechazan el aforo en dicha partida otros tejidos, que son de la clase más infima, estando casi anulada: no teniendo para nada en cuenta la Junta de Valoraciones la baratura de los tejidos de borra fina con mezcla de algodon, los que, faltando á lo terminantemente dispuesto, se aforan por la partida 136 para la valoración de la misma.

A la pregunta 5.

Dentro de la clasificacion arancelaria actual de los tejidos de lana, ó dentro de la que se proponga, ¿cuál es la especie de más abundante importacion de cada partida?

A la pregunta 6.º

Suponiendo que no exista medio alguno irrecusable de averiguar eu al es el genero más abundante entre los com-prendidos en cada partida, ya sea de las actuales ó de las que se propongan, ¿qué criterio habrá de seguirse para establecer el valor oficial de las mismas?

La especie de más abundante importacion de cada partida la constituyen las clases bajas ó inferiores, pues sabido es que se hallan en mayor proporcion los consumidores de dichas clases que los de las elevadas, por lo que deberian estimarse de la manera siguiente:

60 por 100 de la importacion en las clases bajas; 30 por 400 en las clases medias, y 10 por 100 en las superiores; y de aqui puede deducirse perfectamente el valor oficial que deba señalarse á las expresadas partidas.

A la pregunta 7.º

Como quiera que los derechos establecidos por el Arancel de 1877 se fijaron con arreglo á los tablas de valores del año 4876, ¿qué valor efectivo tuvieron en este último año cada una de las especies de tejidos de lana de más abundante importacion en los puntos de adeudo de costas y fronteras? Segun lo que resulta, ¿podrán sostenerse como exactos los valores señalados á las partidas de este grupo en las citadas tablas de va-lores de 1876? En caso negativo, ¿cuáles deberán ser los valo-

En la tabla de valores del año de 1876 se fijaron los mismos que en la de 1875. Desde esta época, los adelantos de la industria por un lado, la reduccion de los salarios y las materias primas por otro, y en general la necesidad de vender barato, dada la situación del país en el consumo, más pronunciada en la clase jornalera y pobre, son causas determinantes para que la valoracion se considere reducida á un 25 por 400 de descenso, siendo muy posible que en el año actual sea aun

La valoracion de 1876, siguiendo la estructura del Arancel actual, era como sigue:

CLASE 6.ª

Partidas.	Tercer grupo.—Tejidos.	Pts. Cents.
433	Alfombras, 400 kilógramos	475
134	Fieltros, kelógramo.	3.25
135	Mantas, id	8
136	Paños y todos los demas tejidos del ra-	
100	mo de pañería, de lana pura ó con mezela de algodon, id	46
137	Tejidos de punto id. id., id	16
438	Los demás tejidos de lana id., id	12
139	Tejidos de borra ó desperdicios de lana,	
	y los de pelo, en astracanes, felpas y otros semejantes, aunque tengan mez-	
	cla de algodon, id	7.50
440	Tejidos de cerda ó crin, id	20

Así opina esta Comision especial, salvo siempre el mejor sentir de la Junta.—Toledo 14 de Febrero de 1879.—Juan Antonio Gallardo.—Valentin Martinez Indo.—Pedro Cuchet.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, que firmo en Toledo à 20 de Febrero de 1879.—Juan Gil de Albornoz.—V.º B.º—El Presidente, Antonio F. Mauriño.

CONTESTACION DEL INSTITUTO AGRÍCOLA CATALAN DE SAN ISIDRO.

El Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, invitado por V. E. à manifestar lo que se le ofrezea y parezea sobre el interrogatorio formulado para llevar a cabo la informacion acerca de los males de que se quejan las industrias laneras, despues de hacer presente su agradecimiento por la distincion con que V. E. le honra, ha de decir que la forma bajo la cual el interrogatorio se redactó, y lo limitado de su comprension, que le reducen á puntos técnicos de la exclusiva clara inteligencia de las personas dedicadas á la fabricación y comercio de los objetos de aquellas industrias, le pone en el caso de no poder decir nada de ciencia propia en los conceptos de las preguntas que constituyen dicho interrogatorio.

Sin embargo, puede asegurar, sí, que el malestar que aqueja á aquellas industrias por efecto de las reformas arancelarias de los últimos años, especialmente de las más recientes, es conocido, y en estos términos generales lo sabe de propia ciencia, porque las mismas causas que han traido la decadencia de aquellas industrias obran sobre la ganadería, siendo consecuencia de la introduccion abundante de géneros de lana, elaborados en el extranjero, una disminucion en el pedido de lanas de produccion española y el consiguiente abatimiento de sus precios. De tal suerte, que nuestros ganaderos no obtienen hoy de las lanas de sus cabañas sino precios inferiores en un 40 por 100 ó más á los que obtenian antes de las citadas reformas. Que tan considerable quebranto sea en perjuicio, no ya del fomento, sino tambien de la conservacion en su actual estado de nuestra ganadería, no hay que esforzarse en demostrarlo. No es la fluctuacion de precios que todos los objetos experimentan en las condiciones naturales de los mercados; es una depreciacion forzosa, hija de la fulta de pedidos, por no tener empleo todo ó casi todo el producto; falta de empleo que reconoce una causa vista y constante, cual es la sustitucion por géneros elaborados en el extranjero con lanas extranjeras, de los que se elaboraban en el país con lanas del país: la importacion de un millon ó más de kilógramos de tejidos de lana, que representa sobre 3 millones de kilógramos de lana, es incontrovertible demostracion de lo manifestado. Miéntras esta causa no se modifique ó extinga, no puede esperarse que se alivie el mal que la ganadería sufre: por esto el Instituto Agrícola Catalan, que ve comprometido uno de los ramos de la industria agrícola, une su voz á la de las industrias de la lana, para pedir que se corrijan y enmienden disposiciones que tales perturbaciones han traido.

Barcelona 19 de Febrero de 1879.—El Presidente, El Marqués de Palmerola.-El Vocal Secretario general, Andrés de

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma a per-cibir la mensualidad corriente, desde las diez y media de la mañana, en los dias y por el órden que a continuacion se ex-

Dia 2 de Abril.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z; cesantes de todos los Ministerios diferentes del de Hacienda; id. de la Casa Real y exclaustrados.

Monte-pio militar, primera clase; id. de Marina; jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Monte-pio civil, letras de la A á la E; id. de Jueces; Coroneles y Tenientes Coroneles; retirados de Marina; convenidos de Vergara.

Dia 5.

Monte-pio civil, letras F á la Ll; primeros y segundos Comandantes y Plana mayor de Jefes

Dia 6, de diez y media á una.

Cruces.

Dia 7.

Monte-pio civil, letras M à la Q; id. de la Casa Real; Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Dia 8.

Monte-pio civil, letras R á la Z; sargentos, cabos, soldados y Plana mayor de tropa.

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la Ll; id. de tercera clase; cesantes de Hacienda; pensiones remuneratorias; id. sobre secuestros.

Dias 12 y 14.

Todas las nóminas sin distincion.

Retenciones.

Observaciones.—1.* El pago se verificará en metalico. 2.* No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó pape-

Dia 15.

letas de cobro, y entreguen préviamente los certificados ce existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Juezes municipales desde el 25 del actual en ade-

lante.
3.º No se admitirá ningun certificado que carezca de la de-claración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del

Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

4. Los que hayan sido atta en las nóminas de este mes podrán presentarse el último dia de los señalados á la clase á que respectivamente correspondan.

5. Las mesadas de supervivencia se satisfarán en cual-

quiera de los dias designados.

Madrid 30 de Marzo de 1879.—El Jefe de la Administracion

económica, Antonio Laá y Rute.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el dia 29 de Marzo.

Núm. 559 Angel de Pablo.—Tetuan.

Agustin Rodriguez.—Iriepal. Antonio Fernandez.—Villarrubia de Segura. Antonia Rivera.—Puebla de San Julian.

B. Dominguez Perez.-Ferrol.

Director Sociedad Inglesa.—Barcelona.

565 Eusebio García.—Sigüenza.

566 Estremera é Hijos.—Oviedo. Eusebio Pincon.—San Sebastian de los Reyes. Juan Montalvo.—Segovia. 567

José Berea.—Cádiz.

Manuel Cardoba.—Peñafiel. 574 Pedro Antonio Rodriguez.—Siles.

Valentin Palacin.—Badajoz. Vicente Lopez.—Puente de Vallecas. 572

573 Madrid 30 de Marzo de 1879.- El Administrador, Martin

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podide entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Astacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Porto	Alfredo Muñiz Ayres Ramon Lopez Fal- con	Alcalá, 54. Sin señas. Idem.
Barcelona Sevilla Gerona Ibiza	Teodoro Martí	Idem. Calle del Espejo, 6. Sin señas. Madera Baja, piso 3.º

Madrid 30 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 30 de Marzo de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

er en	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponen- tes.	Total de impo- nertes.	Importe en rs. vn.
Central. — Plaza de San Martin Sucursal 1. — Plaza de San Millan, núm. 11	1. 298 1 28	202 17	1.500 145	83 9,9 2 0 79. 060
ldem 2. — Calle de Valverde, núm. 37dem 3. —Calle de la Li-	136	21	157	94.554
bertad, núm. 4'dem 4.*—Calle del Leon, número 47.	44 . 75	2 6	46 81	20.248 40.326
Totales	4.684	248	1.929	1. 07 4.10 8

PAGOS EN LOS DIAS 28, 29 Y 30.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.		Total de mintegros.	importe en reales vellon.
Central. — Plaza de San Martin	164	162	326	659.602

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Sabino Herrero.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Soraí.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Jose de Ortusta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrecilla.—Conde de Cifuentes.—Don Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Sotomayor. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

STATE STREET, STATE STATE STREET, STATE STATE STREET, STATE STREET, STATE STREET, STATE STREET, STATE STATE STREET, STATE STATE STREET, STATE ST

LOWINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Baza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Joaquin Costa Fernandez, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Baza y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Leal Gabaldon, vecino de Belmonte, para que en la causa que en este Juzgado se le ha seguido con otros consortes por el delito de voces subversivas designe Procurador que le represente en la Excma. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, mediante á no haber aceptado el que tenia nombrado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Dada en Baza á 8 de Marzo de 1879.—Joaquin Costa Fernandez.-Por mandado de S. S., Joaquin Sanchez Romero.

⁽¹⁾ Cuando la mezcla de seda concurra al tejido con el 10 por 100 de su peso, deberá pagar una quinta parte como seda y cuatro quintas partes por la partida á que corresponda.

Belchite.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Pedro Gabasa, Recaudador que fué del impuesto municipal y de consumos por el pueblo de Villar de los Navarros, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que me hallo instruyendo sobre exacciones ilegales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Belchite á 8 de Marzo de 1879.—Juan F. Ruiz.— De su órden, Licenciado Miguel Lopez.

Berga.

D. Mariano de Foix, Abogado, Juez municipal de este ciudad y Regente del Juzgado del partido.

Por el presente se cita y llama á José Surier é Iglesias, natural de Sampedor, contramaestre de telares, soltero, de edad 24 años, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Gironelle, hijo de José y Francisca, vivientes, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en la causa criminal sobre imprudencia temeraria contra el mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Berga á 10 de Marzo de 1879.—Mariano de Foix.—Por mandado de S. S., Vicente Puigdollers, Escribano.

Ciudad-Real.

D. Lúcas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Alcázar y Barragan, en nombre de Doña Cruz Gomez Barbe, como representante de su hijo menor D. Fernando Palacios y Gomez, se ha
proveido demanda civil ordinaria contra D. José Beruete, como
marido de Doña Teresa Palacios, sobre mejor derecho para
obtener la mitad reservable de los vínculos fundados por
D. Pedro Valeros, y adquirir la posesion y propiedad de los
bienes que constituyen dicha mitad; y habiendo conferido
traslado á los demandados, cuya residencia se ignora, he
acordado emplazarles nuevamente por medio de segundos
edictos, para que dentro de 20 dias improrogables comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de seguirse el juicio
con los estrados en su rebeldía, que principiarán á contarse
desde la insercion del presente en la Gaceta y Boletines oficiales de Madrid y de esta provincia.

Dado en Ciudad-Real á 10 de Marzo de 1879.—Lúcas Poveda.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo. —P

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta y Boletin oficial de Madrid, á las personas que puedan dar alguna noticia sobre la identidad del cadáver extraido de las aguas del rio Tajo, encontrado en la orilla izquierda de dicho rio y sitio denominado Raso del Hinojar, término municipal del Real Sitio de Aranjuez, el dia 2 del actual, para que comparezcan en este Juzgado á prestar su correspondiente declaracion y ofrecerles en su caso la causa; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 8 de Marzo de 1879.—Tomás Albaladejo.—El Escribano, Manuel Alcaide.

Señas del cadáver.

Su edad aparente 40 años, estatura regular, pelo castaño, alteradas las facciones por llevar al parecer 40 ó 12 dias ahogado, destrozada la cara; vestía camisa blanca de algodon, calzoncillos, elástica de punto, blusa de indiana azul á cuadros pequeños, pantalon de paño pardo, y calzado con abarca de cuero.

Entrambasaguas.

D. Tirso Lomas Anaya, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Entrambasaguas, Santander.

Certifico que en la causa criminal que en este dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye sobre lesiones inferidas á Angel Fernandez contra Sixto Oceja Portilla, natural de Galizana, soltero, sirviente, sin apodo ni antecedentes penales y con instruccion, hijo de Antonio y Carolina, de 18 años de edad, de estatura cumplida, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, cara y color buenos; viste pantalon de paño malo oscuro, chaqueta y chaleco lo mismo, camisa de color á cuadros, cinturon rayado, boina encarnada y botas de becerro, se halla acordado, ignorándose su actual paradero, si bien se dice se halla en Filipinas sirviendo como militar en el regimiento infantería de Marina, se le cita y emplaza por medio de la presente, inserta en la Gaceta de Madrid, por el término de 20 dias, dentro del que comparecerá ante este Juzgado; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Rogándose á las Autoridades, tanto civiles como judiciales y militares, ordenen su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposicion de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Entrambasaguas á 6 de Marzo de 4879.—V.º B.º—Juan Herrero.—Tirso Lomas.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Isidro Madr Arias y Juanola, vecino que fué de Masanet de Cabrenys, de 24 Aranda.

años de edad, soltero, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba creciente, color sano; tiene una mancha como una quemadura que le coge parte del pescuezo y una mejilla, para que dentro del término de 40 dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre herida y muerte consecutiva de Damian Costa y Ferrats; y como podria ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades asi civiles como militares, que den las órdenes convenientes para la busca y captura del indicado sujeto; y en caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Dada en Figueras á 7 de Marzo de 1879.—Juan G. Nogués.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

Getale.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de Pascasio García Santiago y Guadalupe García, hijos de Agapito García, difunto; á Francisco Perez y Luis García, hijos de Leandro, tambien difunto, vecinos que fueron de Ciempozuezuelos; á Elvira García, hija de Roque, difunto, vecinos que fueron de Titulcia, y á Mariana García, casada con D. José Ramos, empleado en Estadística, y vecinos que fueron de Galvez, en la provincia de Toledo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda que contra los mismos y otros ha interpuesto D. Anastasio Chamorro y Martin sobre que se le declare pobre para litigar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 28 de Febrero de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Vallejo Ruiz.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente único y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Márcos Iñigo, cuyo domicilio y demás señas personales se ignoran, pero sí que estuvo de planton de apremio contra el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo en el año de 1873, á fin de que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaración que se interesa en la causa criminal de oficio que se sigue contra D. Benigno Díez, D. Miguel García y D. Adrian Díez, Alcalde, Depositario y Secretario respectivamente que fueron de dicho Carabanchel, por desobediencia á la Exema. Diputación provincial á rendir las cuentas; bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe à 3 de Marzo de 1879. — Florencio Ferrandez. — Por su mandado, Inocente Mondéjar.

Guadix.

D. Manuel Yaqueró y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, à contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, à Juan Puertas Jimenez, natural y vecino de la villa de Huenejas, soltero, de ejercicio del campo, y de 14 años de edad, para que se persone en este Juzgado à contestar à los cargos que le resulten en causa sobre lesiones à Antonio Gonzalez Ruiz, vecino de dicha villa; entendido que de no verificarlo le pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 7 de Marzo de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Ramon Cid, vecino de Alcalá la Real, que dentro del término de 45 dias comparezca en este Juzgado á oir cierta notificacion en ejecutoria de causa que se le ha seguido con otros consortes sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 6 de Marzo de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Jesús María Fernandez.

La Carolina.

Por la presente se cita á José de la Hera, conocido por Marchena, cantante de flamenco, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, núm. 20, á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra Manuel Fernandez Chichano, álias Maullo, sobre atentado.

Y para que llegue á conocimiento de aquel, cumpliendo con lo mandado por el Sr. Juez en providencia de este dia, expido la presente que firmo en La Carolina á 11 de Marzo de 1879.—El Escribano actuario, Eduardo Segura.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Juan Bautista y D. Williams Gautier Calveque, artistas, que habitaron en la calle del Piamonte, núm. 23, piso tercero izquierda, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra Rosendo Reija por lesiones.

Madrid 26 de Febrero de 1879. — El Escribano, Matias Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias à D. J. Sanchez, apoderado de D. Salvador Lafuente, que parece ha habitado en la plaza de San Millan, número 4, cuarto principal, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que por estafa instruyo contra Luis Fraigedo Nuevo.

Madrid 5 de Marzo de 4879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis dias á Don José María Aveleda, que parece ha vivido en la calle de la Abada, núm. 3, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaracion en la causa que se sigue por estafa hecha al mismo sujeto; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, autorizada por el Escribano D. Francisco de Lanzas, se cita y llama à Ambrosio Granda y Jesusa Polaino, vecinos de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, padre y prima respectivamente de Isabelo Santiago Grande, conocido por Pedro Alejandro, y à cualquiera persona que le conozca, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, à fin de practicar cierta diligencia judicial en causa criminal que se sigue contra el referido Isabelo por hurto.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un sujeto desconocido que en la tarde del 23 de Febrero último pasaba por la calle del Amparo en ocasion que Victorio Martin Perez arrojó al suelo un puñal ó cuchillo, que fué recogido por el desconocido, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á entregar dicha arma y prestar declaracion en la causa que se sigue al Victorio sobre lesiones á Mariana Gomez.

Madrid 1.° de Marzo de 1879.—V.° B.°—Aranda.—Antonio Cidad.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un mozo de cuerda que en la noche del 23 del actual, al pasar por la calle de la Esgrima, tropezó ó empujó á Domingo Espinosa Aguado, de cuyas resultas cayó este al suelo causándose la fractura de la pierna derecha, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1879.—V.º B.º—Aranda.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que como á la una y media del dia 3 del actual se encontró en el paseo de Santa María de la Cabeza el cadáver de un hombre decentemente vestido, como de 48 á 50 años, el cual se suicidó con el disparo de un revólver; y no habiéndose podido identificar, se llama por el presente á los individuos de su familia ó cualquiera otra persona que pueda dar algun antecedente sobre tal identificacion, á cuyo efecto se le pondrán de manifiesto las ropas y prendas recogidas.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Aranda.—Licenciado Juan Mártos.

Madrid.—Palacio.

D. Félix Martinez Villasante, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Alberto Sereijo N., natural de San Adrian de Castro, provincia de la Coruña, hijo natural de María, de 15 años, soltero, por lesiones, cuyo actual paradero se ignora; por lo que se le cita y llama por la presente para que comparezca en la cárcel de Villa á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y prision del referido sujeto para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1879.—Félix M. Villasante.—Por mandado de S. S., Juan Muñoz.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite y llame á las persones que en la tarde del 7 de Noviembre del año pasado de 4878, en el lavadero núm. 29 de la puerta de San Vicente presenciaron el hecho de golpear á una mujer porque se llevaba ropas que no la pertenecian, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de

Justicia, el dia 43, à las doce de la mañana, à prestar declaracion como testigos en la causa criminal; bajo las adverteneias y apercibimientos establecidos en los artículos 312 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 4 de Marzo de 1879.—El Escribano, Juan Muñoz.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar á Juana N., criada que ha sido al servicio de D. Rafael Hévia, calle de la Peninsular, núm. 9, piso tercero, para que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1879.—V. B. —Rubio y Cadena.—Fermin Suarez Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente edicto á las personas que la tarde del 8 de Diciembre último, al anochecer, ayudaron á levantar del suelo á un hombre ciego que habia sido atropellado en la calle de Bravo Murillo, próxima á los depósitos del agua, por el coche titulado La Barca, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal se que instruye por lesiones á Eusebio Herrero.

Madrid 5 de Marzo de 1879.-El Escribano, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en esta Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Patricio Lopez y Rivas, que vivió en el Paseo de Santa Engracia, núm. 8, buhardilla, y en la calle de Santa Feliciana, núm. 15, cuarto bajo, y contra otros, por hurto; en cuya causa he acordado ampliar la declaracion á dicho sujeto. Y como se ignora su paradero se le llama por la presente para que dentro del término de 20 dias, siguientes al de su publicacion, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar dicha ampliacion; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas presenciaron el hecho de haber sido arrollado por las mulas de un carro su conductor Ramon Otero y Cela en la calle de San Bernardo, esquina á la de la Palma, de seis á seis y media de la tarde del 2 de Enero último, á fin de que comparezcan en este mi Juzgado en el término de seis dias á prestar la oportuna declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Medina-Sidonia.

D. Salvador García Alzugaray, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que en obsequio á la administracion de justicia procedan á la busca y captura, y en su caso remision á este Juzgado, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si fuesen sospechosas ó no acreditasen su legítima adquisicion, de un caballo padre de pelo tordo, avutardado, de edad de cuatro años, con ocho dedos más de la marca y con el hierro B, cuyo animal fué robado en 28 de Febrero último estando encerrado en una cuadra del cortijo llamado del Vínculo, en este término, de la propiedad de Sebastian Ortega Ecero, de este domicilio.

Dada en Medina-Sidonia á 6 de Marzo de 1879.—V.º B.º--García Alzugaray.—El actuario, Luis Ruiz.

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Salvador Centeno y Perez, vecino de Madrid, que en 3 de Enero de este año habitaba en la calle de la Aduana, núm. 9, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado à prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue por hurto; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

lugar. Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID à fin de que llegue à conocimiento del interesado.

Dado en Ocaña á 7 de Marzo de 1879.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

de esta villa y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hom-

bres desconocidos, ignorándose su vecindad y actual paradero cuyas señas se anotan á continuacion, para que dentro del término de 45 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir; bajo apercibimiento en caso de no verificarlo de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo dispuesto en méritos de causa criminal que se instruye en dicho Juzgado sobre robo de dinero y varios efectos á la familia del manso llamado Cal Anton, del término de esta villa.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos desconocidos y su conduccion con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Olot á 4 de Marzo de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Bassols.

Señas de los dos hombres desconocidos.

El uno llevaba bigote, regordete, de 20 á 24 años de edad; vestía blusa azul larga y barretina de bola; y el otro de estatura alta, sin barba, vestido de lana, con barretina de la misma clase que el anterior, tapabocas pequeño encarnado, y ealzados ambos con alpargatas.

Efectos robados.

Una cantidad de 125 á 130 duros en oro, plata y calderilla; un morral de caza dentro del cual habia una cédula de somaten y varios recibos de contribucion, así como pólvora, perdigones y balas, dos ó tres salchichones y una cédula de vecindad del amo de la casa, llamado Rafael Loy y Prat, de 64 años de edad.

Orgiva.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Casas Bazan, natural y vecino de Pinos Valle, pueblo perteneciente á este partido judicial, de 24 años de edad, hijo de Nicolás y María, soltero, jornalero, su estatura regular, pelo rubio, barba escasa, cara enjuta, color moreno, ojos azules, nariz aguileña, boca abultada; viste pantalon, chaqueta y chaleco de invierno, oscuros, alpargatas de cáñamo, faja negra y sombrero hongo, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser inquirido y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio á Juan Recalde Castillo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, y en su caso á la detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del Manuel Casas Bazan.

Dado en Orgiva á 6 de Marzo de 1879.—Antonio Sanchez Salinas.—Félix García Villalobos.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza à un tal Vazquez, que suscribe un telegrama puesto en esta capital en 20 de Setiembre anterior dirigido à Bordeaux à otro Vazquez; y à Pescadero, que tambien suscribe otro telegrama puesto igualmente en esta capital en 22 de dicho Setiembre dirigido à Lisboa al Sr. Guerra, para que comparezcan dentro del término de 30 dias, à contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, en este mi Juzgado con el fin de prestar declaracion en causa criminal; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 13 de Enero de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Puenteareas.

D. Antonio María Roig y Camacho, Juez municipal de este término, que interinamente ejerce funciones del de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Souto y Miguez, de 40 años de edad, casado, labrador, natural de Sabajanes en este partido, y vecino de Castelanes en el de la Cañiza, para que en el improrogable término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, concurra á este Juzgado á rendir declaracion en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por robo de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Puenteareas à 6 de Marzo de 1879.— Antonio M. Roig.—De órden de S. S., por Roig, José Alonso Solís.

Quiroga.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo de alhajas y efectos que á continuacion se expresarán, perpetrado en la iglesia parroquial de San Jorge de Gijon, término municipal de la Puebla del Brollon, en la noche del 9 de Febrero último, he acordado publicar este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la Gaceta de Madrid, exhortando, como lo verifico por el presente, á los Sres. Gobernadores civiles y más Autoridades, á la Guardia civil, agentes de órden páblico y demás individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura de

las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas y efectos sustraidos, y su remesa con las mismas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Quiroga á 2 de Marzo de 1879.—Angel Torres.— El Escribano, Matías Lopez Font.

Alhajas y efectos robados.

Un copon de plaquet, tasado en 10 pesetas.

Dos vasos de plata de los Santos Oleos, tasa dos en 15 pe-

Seis ferrados de centeno que contenia un arca que descerrajaron.

Siete pesetas 50 céntimos que habia en la caja de las ánimas, que tambien descerrajaron.

D. Angel Torres y Morgade, Jaez de primera instan cia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez Rodriguez, natural y vecino de Lama de Payo, término m unicipal de Rivas del Sil, en este partido, casado, de oficio ten dero ambulante, de estatura completa, de 46 á 48 años, cara de 1-gada, barba poblada y cana, con una señal como de una quemadura en una de las mejillas, de bastante dimension, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Lugo, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa criminal que se instruye contra D. Juan Colmenero y D. José Gonzalez Duran, Juez y Secretario respectivamente del Juzgado municipal de Rivas del Sil, por falsedad de un documento público; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quiroga á 4 de Marzo de 1879. — Angel Torres. — El Escribano, Matías Lopez Font.

D. Angel Torres y Morgade, Juez de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se instruye contra Manuel Alvarez Rodriguez, álias Grilo, vecino de Lama de Payo, de estatura completa, de 46 á 48 años de edad, cara delgada, barba poblada y cana, con una señal como de una quemadura de bastante dimension en una de las mejillas, y lleva cédula personal, núm. 657, expedida por la Alcaldía de Rivas del Sil en 10 de Noviembre del año próximo pasado de 1878, se ha acordado lla detencion de dicho procesado; y siendo de presumir que se halla en el partido judicial de Riaño en la provincia de Leon, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), le pido y encargo. así como á los demas Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, y á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil que supieren el paradero del repetido procesado Manuel Alvarez Rodriguez, procedan á su detención y remision á este Juzgado á mi disposicion y con las seguridades convenientes.

Dada en Quiroga á 4 de Marzo de 1879.— Angel Torres.— El Escribano, Matías Lopez Font.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, al hijo político de Antonio Flores Rodriguez, conocido por el marido de la Cana, vecino que fué de Aznalcázar, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de una mula de la propiedad de D. José Manfredis; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 6 de Marzo de 1872.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez Sanchez.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de nueve dias à D. Andrés Avelino Martin Nuñez Gonzalez Marroquin, de 49 años de edad, de estado casado, natural de Valladolid, Administrador de Loterías que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, à fin de que se presente en este Juzgado para recibir declaracion en forma de inquirir en causa que se sigue contra el mismo por defraudacion à la Hacienda; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dicho sujeto, y caso de que sea habido lo presenten en este mi Juzgado.

Dada en San Sebastian á 6 de Marzo de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas del procesado.

Estatura regular, color sano, defectuoso de um ojo y algo cerrado, y barba poblada castaño-oscura.

Santiago de Cuba.—Sur.

D. Tomás de Morales y Montero de Espinosa, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad.

Por esta segunda carta de edicto convoco á los que se consideren con derecho á heredar al ultramarino D. Segundo Rojas y Canosa para que en el término de 20 dias comparezcan en el Juzgado á deducir sus acciones; pues así lo tengo acordado en los autos del juicio de su abintestato.

Cuba 3 de Enero de 1879.—Tomás de Morales.—Erasmo Reguciferos. —P

Sariñéná.

D. Manuel de Lasala y Larruga, Juez de primera instancia del partido de Sariñena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Novellon Palacio, soltero, natural de esta villa, criado de labranza, de 15 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al efecto de hacerle una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto de una res lanar à D. Miguel Gazol.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á cuantos agentes constituyan la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Novellon, poniéndole á disposicion de este Juzgado, por convenir á la buena administracion de justicia.

Dado en Sariñena á 7 de Marzo de 1879.-Manuel de Lasala.-Por su mandado, Francisco Mañas.

Sárria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sárria. Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal sobre la desaparicion de Lorenzo Lopez Vazquez, álias Tabeirós, vecino de la villa de Samos, cuyas señas se expresan á continuacion.

Con el fin de averiguar si el hecho ha sido casual ó criminal expido el presente, rogando á todas las Autoridades que si llegasen à tener noticia del paradero de dicho sujeto lo participen á este Juzgado á los efectos de justicia.

Dado en Sárria á 5 de Marzo de 1879.—Eduardo Seijas.— Por orden de S. S., Juan Lopez Yañez.

Señas personales.

Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba poca; vestía pantalon de tela á cuadros, chaleco de id., chaqueta de morulli de paño claro, sombrero de palma; calzaba zuecos de borceguí.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sárria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Rodriguez, natural y vecino de San Vicente de Carracedo, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en la sala de audiencia del Juzgado á responder à los cargos que contra él resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de leñas de la pertenencia de D. José Bolaño Taboada, vecino de la ciudad de Lugo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la captura de dicho Miguel Rodriguez, poniéndolo à mi disposicion con las seguridades convenientes en el caso de ser habido.

Dado en Sárria á 6 de Marzo de 1879.—Eduardo Seijas.— Por orden de S. S., Juan Lopez Yañez.

Señas personales.

Edad 47 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, color bueno; vestía pantalon de estopa, chaleco de paño, chaqueta de id.; calza zapatos de cuero, sombrero de paja.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Manuel Ruiz Garcia, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, soltero, practicante de Medicina y Cirujia, y de 40 años de eded, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle Teodosic, núm. 14, á oir notificacion en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones.

Encargo á todas las Autoridades que tuvieren noticia del paradero de Manuel Ruiz García, á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 5 de Marzo de 1879.—Fortunato Caña.— El actuario, Féliz Gomez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente y su partido de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al jóven José Parra y Ruiz, vecino de Sevilla, para que en el término de 45 dias, à contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados del Juzgado, plaza Nueva, núm. 8, á prestar declaracion en causa que se sigue en el mismo contra el referido José Parra y otros por hurto de tabacos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdiccion que sean, practiquen diligencias en averiguacion de su actual paradero, y logrado remitirlo por tránsitos á las cárceles de esta ciudad y á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 5 de Marzo de 1879.—Salvador Romero.— El actuario, Manuel Aguilar.

Soria.

D. Pedro Moreno Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesa do en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo riente año, al efecto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del término de seis meses, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, la presenten ante el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 277 del reglamento.

Dado en Soria á 1.º de Marzo de 1879.—Pedro Moreno.— Por mandado de S. S., Lúcas Alonso.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. Pedro y Adriana Bertol y Muñoz, vecinos que fueron de la villa de Salvatierra, en este partido, para que en el término de 30 dias, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á exponerlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que me hallo instruyendo á consecuencia del fallecimiento de los repetidos D. Pedro y Adriana Bertol y Muñoz.

Dado en Sos à 8 de Marzo de 1879.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de diligencias sobre cumplimiento de sentencia firme recaida en causa criminal sobre injurias contra Teresa Vila y Argemi, natural y vecina de Sabadell, de 53 años de edad, viuda, trabajadora de fábrica, cuyo actual paradero se ignora, se llama á dicha Teresa Vila para que dentro del término de 15 dias comparezca ante este Juzgado para sufrir en la cárcel pública la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de la multa que le fué impuesta en la ejecutoria de cuyo cumplimiento se trata; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha penada por todos los medios que estén á su alcance, y caso de ser habida procuren su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Tarrasa á 3 de Marzo de 1879.—Pedro Caula Abad.-Per disposicion de S. S., Hilario Vilamitjana, Es-

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por la presente se cita y llama á Jaime Petrony é Idelcaso, natural de Balaguer y vecino de San Cugat del Vallés, mozo panadero, de unos 20 años de edad, ojos negros, estatura baja, cabello negro, cara larga, imberbe; viste chaqueta y pantalon oscuros, y lleva gorra, euyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; pues en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades administrativas y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y detencion del referido Jaime Petrony; y caso de ser habido disponer su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Tarrasa á 7 de Marzo de 1879.—Pedro Caula Abad.-Por mandato de S. S., Juan Ruiz.

Tortosa.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tortosa v su paartido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Federico Deycachs y Lanosa, de 32 años, soltero, ex-Administrador de Loterías, natural y vecino de la presente ciudad de Tortosa, para que se presente en las cárceles de este partido dentre del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, para extinguir en las mismas 52 dias de prision en sustitucion de la multa á que fué condenado por su S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en méritos de la causa criminal que se le ha seguido sobre malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles de este partido de dicho D. Federico Deycachs y Lanosa.

Dada en Tortosa á 9 de Febrero de 1879.—Antonio María Camps .- Por mandado de S. S., Enrique L. Sancho.

Valencia de Alcántara.

El Doctor D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que hayan tenido varticipacion en el hurto de una jaca, verificado la vispera de la feria de 1875 del pueblo de San Vicente de Alcantara, cuyo se moviente desaparació de un tapado, sito en la calleja de San Ginés de esta villa, y tiene las señas de pelo negro, peceño, de siete cuartas y tres dedos, de 44 á 15 partido D. Lorenzo Aguirre y Luis con fecha 8 de Enero del cor- la ños de edad, estrella en frente, calzado del izquierdo, con una

señal en el ijar izquierdo de haber sido fogueado en reja, y un alifafe trafollado en el mismo pié izquierdo, para que en el término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á los efectos procedentes; y al propio tiempo se encarga á las personas que sin haber tenido participacion en el suceso tengan conocimiento del mismo, lo participen á los Jueces de su respectiva demarcacion á los fines que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 7 de Marzo de 1879.-Doctor Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Bernabé

Valls.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de . primera instancia de este partido, dictada en 25 de Febrero último, se ha conferido traslado por término de seis dias á José Martí y Casas de la demanda de pobreza producida por Doña María Casas Homs, para sostener la tercería de dominio que intenta promover en los autos de embargo que se siguen contra dicho Martí, á consecuencia de la causa que contra el mismo se instruye por malversacion de caudales públicos; y para su notificacion, en atencion á ignorarse su paradero, se ha acordado expedir el presente edicto, á fin de que comparezca á contestarle; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valls 3 de Marzo de 1879.-V.º B.º-El Juez, Anton Garrán.—El Escribano actuario, Tomás Blasi.

Vitigudimo.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Caballero de la Orden del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa y Juzgado de Vitigudino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias al autor ó autores del robo de varias alhajas que á continuacion se expresan, verificado en la iglesia de Bañovarez la noche del dia 4.º al 2 del actual, para que comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaracion; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias su buen celo les sugiera para conseguir la ocupacion de las alhajas robadas; y caso de ser halladas las pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, pues así lo tengo acordado en la causa sobre el particular.

Dada en Vitigudino á 4 de Marzo de 1879.-Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su órden, Juan Gonzalez.

Nota de las alhajas.

Un copon de plata labrado, cuyo peso se calcula en 12

Una diadema de plata con piedras y diamantes, su peso un cuarteron.

Un cáliz con patena de plata, de 46 onzas todo ello.

Unas vinajeras con un platillo de plata, su peso un cuarteron, y el platillo marcado en los extremos.

Otras id. de plata con platillo y campanilla.

Y una corona de la Virgen, pequeña.

Zamora.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa contra Francisco Viganzones Gomez, natural de Santilla de la Cabeza, partido y provincia de Segovia, vecino de esta ciudad, casado con Eugenia Arraz Estéban, de 32 años de edad, vigilante de noche de la estacion del ferro-carril de esta misma ciudad; es de estatura regular, cara larga, ojos azules, pelo negro, barba y bigote castaños, boca un poco inclinada á la izquierda, en el carrillo derecho una señal que parece cicatriz; viste gorra y chaqueta de paño, chaleco de lanilla y pantalon terrizo, medias azules y alpargatas, por hurto de efectos del almacen de la misma, que se halla en libertad provisional, y ha sido condenado por la Exema. Audiencia del territorio en dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional; y como de las diligencias practicadas en su vista resulta que se ha ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero, en su consecuencia exhorto á todas las Autoridades y cuerpo de la Guardia civil á fin de que se sirvan proceder por todos los medios posibles á la captura de Francisco Viganzones Gomez, disponiendo su conduccion à la carcel de este partido con las seguridades convenientes:

Dado en Zamora á 22 de Febrero de 4879.—Maximino Rodriguez Guerrero.-Por mandado de S. S., Lorenzo Sardon.

Zaragoza.—Sam Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez de primera instancia ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia nuevamente que por auto de 21 de Enero próximo pasado, y á instancia de Doña Eusebia Ferrer, se declaró la quiebra de D. Enrique Almech desde el dia en que resulte que cerró su establecimiento ó casa de comercio que tenia en esta ciudad, habiéndose nombrado Juez comisario de la misma á D. Andrés Ducay y Depositario á D. Félix Alcañiz, del comercio de esta poblacion, y se prohibe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado; bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juez comisario, pena de ser detenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la

Dado en Zaragoza á 7 de Marzo de 1879:-Luis Garcés de Marcilla.-Por mandado de S. S., Justo Emperader. -P

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Marzo de 1879.

Horae.	42. A.	y hameds	ectura d dol airo. nunco. humodo. cido.	viese d	cier	dei minim
6 dela m. 9 dela m. 42 del dia. 8 de la t. 6 de la t. 9 de la r.	709'15 708'28 706'84 706'20	4'0 '8'0 '42'8 '45'3 '42'9 9'8	7·2 8'3 40'5 8'8	S. O S. O O. S. O.	Brisa Idem	Idem. Casi cub.º Casi desp '
Tomp Lilem	eratura mári mínima de id		re, a la *0 1012			. 464 35 426
Temp Idem	eratura máxi id. dentro de	una esfer	á 4 47 m a de crist icia	al.,,,,,,,		47.0
Lluvia	en las 24 últi	mas hora	s, en mili	metros	*******	a - X9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 30 de Marzo de 1879.

ROCALIDADES,	aluura betométrica á 0° y al nivol del mar on mi- limetros.	tura tura sa grado: conte- simalos.	piena clop agl vicata	enasa dei elouta	es ciolo.	do lo mer
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Goruña. (8 h.) Santiago	764'4 764'4 760'3 760'0 761'5	15'0 14'0 10'2 11'2 10'8	S O N. E S. O S. O	Brisa . Idem	Casi cub.º. Cubierto Id., lluvia. Nuboso Lluvia	Trang. Picada. * Picada.
Oporto (8 h.). Lisboa (8 h.). Badajoz	765'0 766'5 »	12'2 12'4 15'0	0. S. 0 S. S. E. N. 0		C.º, lluvia. Cubierto Nuboso	Oleaje. * *
S. Fer. (8 h.) Sevilla Tarifa Granada	767'4 7 64'6 765'0 766'3	9'3 44'0 46'8 40'6	N. O O	Idem	C.•, niebla. Despejado. Idem	Bella.
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma	762'5 765'6 767'0 765'4	12'3 >> 16'2 18'4	N. O S. O N. O	Brisa Idem Idem	Als. nubes. Celajes Despejado	». »
FeruelZaragozaSoriaBurgos	763'6 766'3 > 763'0 754'6	12'2 6'8 18'2 8'4 8'4	0 N. 0 S. 0 N	Idem Brisa	Claro Despejado. Idem. Casi desp.º Nuboso	n any.
Valladolid Salamanca Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete	763'7 767'3 768'6 768'4 767'9	40°0 8°0 8°0 42°0 40°0	S. O N. O	Idem	Nubes Nubes Despejado. Nubes	30 30 30 30 30
Petrasados. Dia 28.						
Palma	757'0	14'5	N. E	»	Nuboso	Tranq.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45'75 á 48'50 pesetas la arroba, y á 4'65 el kiló-

gramo.

Idem de carnero, á 3'78 pesetas la libra, y á 4'56 el kilógramo.
Tocino añejo, de 48'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'90 à 0'94 la libra, y de 1'93 à 2'02 el kitógramo.

Idem fresco, de 48'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 1'75 el kilógramo.

Jamon, de 23'75 á 35 pesetas la arroba de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'42 á 6'46, y de 0'48 : 0'52 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilógramo y a 0'45 el kilógramo.

Trigo, precio medio, á 16'43 pesetas la fanega, y á 29'73 el pectó-litro. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arropa, de 0'25 á 0'59 la libra,

litro Cebada, precio medio, a 9'14 pesetas la fanega, y a 46'54 el neetó

litro. Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 151.—Carneros, 207.—Terneras, 60.— hotal, 418.

Su peso en libras.... 76.423.—Idem en kilógramos... 34.943

Estado de los productos recaudados en esta capital en el sia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

FUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptr. Cints.
Toledo	1.524-31 9.971-72 2.413-17 2.017-99 3.301-65 21.621-21	Fábricas de cervezas: primera quincena Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos	9.546'90 52 207'76

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1879, El Alcalds, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

Direccion general de Correcs y Telégrafos.

Segun los partes recibides, ayer llovió en Orense y Pontevedra.

INTERIOR

MADRID.—Ayer, á la una de la tarde, se verificó, segun estaba anunciado, la pública recepcion en la Academia Española del Sr. Conde de Casa-Valencia.

El nuevo Académico leyó un brillante y profundo discurso que versó sobre la educacion literaria de la mujer, habiéndole contestado el Sr. Valera en otro elocuente é ingenioso discurso, sumamente lisonjero para el nuevo Aca-

Presidió el Sr. Conde de Cheste; habiéndose visto favorecida la solemnidad por las personas más importantes de la buena sociedad madrileña.

Se ha repartido la catrega del mes de Marzo correspondiente al tomo 54 de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte su fundador el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García. Contiene esta entrega interesantes artículos de los Sres. Pacheco, Canalejas, Costa, Andreu y Grau, Charrin, García Alonso, y Mancini.

Con éxito excelente se estrenó anteanoche en el teatro de Apolo una zarzuela en un acto, letra del Sr. Liern y música del maestro Rubio, titulada La salsa de Aniceta. El público celebró los chistes en que el libro abunda y aplaudió las piezas musicales, llamando á escena á los autores. En la ejecucion se distinguieron la Sra. García y los Sres. Rosell y Guerra.

Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 698,88; mínima, 692,65.—Temperatura máxima, 14°,5; mínima, 0°,1.—Vientos dominantes, S. O. y S. S. O.

En los padecimientos reinantes sigue revelándose la misma tendencia catarral congestiva que hemos hecho no-

tar en nuestro anterior estado. Las laringitis y faringolaringitis han sido muy frecuentes, así como las amigdalitis catarrales. Las neumonías, pleuresías y bronquitis tambien han sido frecuentes. Los reumatismos poliarticulares febriles, las exacerbaciones de los reumatismos crónicos, musculares y gotosos se han hecho notar en gran número. Los cólicos intestinales, las angiocolitis catarrales y los estados gástricos biliosos han aumentado tambien en frecaencia, así como las fiebres intermitentes y algunas erisipelas faciales leves. (Siglo medico.)

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ÓRDE-NES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

-Real decreto suprimiendo una plaza de Jefe de primera clase, y creando otra de segunda en el Cuerpo de Estadística.—Núm. 60.

Otro nombrardo á D. Francisco de P. Arrillaga Secretario de la Junta consultiva del Instituto geográfico y estadístico.— Idem.

Otro creando una nueva division de ferro-carriles, que se denominará Division de ferro-carriles del Oeste.—Idem. Otro transfiriendo del art. 2.° al 1.°, cap. 19 del presupuesto vigente, Ministerio de Fomento, la suma de 338.000 pesetas.—*Idem*.

Otro dictando varias disposiciones acerca de los Tribuna-

les de examen para los alumnos de los Colegios incorporados á los Institutos.—Idem.

Real órden disponiendo se provea por concurso la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Se-

Otra declarando improcedente una demanda presentada por D. Luis Riquelme contra la Real órden que le de-claró excedente del destino de Delineante afecto al Depósito central de planos é instrumentos del Ministerio de Fomento.—Idem.

Otra desestimando una solicitud del Ayuntamiento de Santa Ursula, en la que pedia la caducidad de la concesion que se otorgó á D. Tomás de Navas, Marqués de Villanueva del Prudo, sobre aprovechamiento de aguas.—

Otra declarando caducada una concesion que se otorgó á D. Fernando de Ezpeleta para construir un canal de riego en la provincia de Granada.—Idem.

Otra autorizando á Doña Ana Peman y á Doña Brígida Avila para utilizar aguas del arroyo Umayna, en la provincia de Malaga.—Idem.

Otra declarando improcedente la demanda presentada por D. Emilio María Casas de Gorría contra la Real órden recaida en el expediente de subasta de los portazgos de Villalpando y Castrogonzalo.—Idem.

Otra dictando reglas para el planteamiento del sistema métrico-decimal.—Idem.
Real decreto concediendo al súbdito aleman D. Gustavo

Grupe la nacionalidad española de cuarta clase.—Idem. Real orden adjudicando á D. Guillermo Warden Morice la concesion del establecimiento y explotacion del cable

submarino entre la isla de Luzon y Hong-Kong.—*Idem*. Otra ampliando la habilitacion de la Aduana de Ciudadela, en las Baleares, para importar del extranjero toda clase de artículos, á excepcion de tejidos coloniales y petróleo.-Idem.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces contra una providencia del Gobernador de la provincia de Canarias relativa á la demolicion de una pared que interrumpia una servidumbre.--Idem.

Otra dejando sia efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Archidona, en el que se resolvió condonar á los contri-buyentes una parte de lo que debieran satisfacer por el

repartimiento de consumos.—Idem. Otra resolviendo el expediente promovido por el Ayunta-miento de Huelva solicitando autorizacion para establecer arbitrios extraordinarios sobre diferentes objetos, á fin de cubrir con su producto el déficit de su presupuesto municipal.—Idem.

En 2. Real decreto disponiendo que los funcionarios del Estado que tengan título académico podrán ascender á Oficiales de Administracion de primera clase cua do hayan cumplido dos años de servicio como Oficiales de segunda, y à Jefes de Negociado de tercera clase cuando hayan cumplido dos como Oficiales de primera.—Nú-

Otro concediendo á Miguel Castillo Muñoz, José Muñoz Ordoñez y Juan José García Robies indulto de las penas que les fueron impuestas en causa por los delitos de sedicion y destitución del Ayuntamiento de Santa Cruz.—Idem.

Otro indultando a Mariano Lorenzo y Barranco de la mitad de la nena de seis años y un dia de prision mayor que la Audiencia de Madrid le impuso en causa per los delitos de aborto sin propósito de causarle y homici-

Otro commutande la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena impuesta a D. Miguel Presa Alvarez en causa por el delito de falsedad de documento público por la de dos años, cuatro meses y un dia de presidio correccional.—Idem.

Otro jubilando á D. Antonio Valdés Barrio, Magis trade del Tribunal Supremo.—Idem.

Otros promoviendo á una plaza de Magistrado del Trib unal Supremo á D. Leandro Lopez Montenegro, Magistrado de la Audiencia de Madrid, y nombrando para esta vacante á D. Rafael Alcaráz y Ramos.—Idem.

Otros promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid à D. Pantaleon de Ondovilla é Ibarra, Magistrado del mismo Tribunal, y nombrando para esta vacante à D. Ricardo Gallon é Iglesias.—

Real orden concediendo a Norberto Aguirre y Jife y otros tripulantes de la lancha Claudia la cruz de plata del

Mérito naval con distintivo rojo.—Idem. Otra concediendo la cruz de plata del Mérito naval con distintivo ho. zontal á los tripulantes de la barca de pesca Pilar.-Idem.

Otra declarando irresponsable al Ayuntamiento de Alhaurin el Grande por las supuestas omisiones de papel se-

llado en los libros de obligaciones de Pósitos, denunciadas por el Visitador de la Sociedad del Timbre.—Idem.

Otra relevando á D. Manuel Gonzalez Carvajal de la multaque le fué impuesta por la Administracion de la Aduana de Gijoa con motivo de un exceso superior de 10 por 100 con el pose butto de ciota primero de carier y la millor. en el peso bruto de cierto número de cajas y barriles de petróleo, y resolviendo que los casos 6.º del art. 213, 5.° del 215 y demás concordantes con ellos y con el 46 de las Ordenanzas del ramo se adicionen en el concepto que expresa.—Idem.

Otra resolviendo que las Empresas de ferro-carriles que introducen el material con franquicia suscribiendo pagarés de Obras públicas en equivalencia de los derechos del Arancel de Aduanas, están obligadas á pagar en metálico efectivo el impuesto extraordinario y transitorio creado por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 14 de Julio de 1877.—Iden.

Otra dando nueva redacción á la última parte del caso 2.º del art. 178 de las Ordenanzas de Aduanas.—Idem.

Otra resolviendo que los objetos à que se refiere la parte dispositiva de la Real órden de 7 de Enero último que modificó la nota 38 del Arancel de Aduanas, son exclusivamente les formados de las materias que expresan los considerandos y fundamentos de la misma Real dis-

posicion.—Idem.

Otra disponiendo que se considere en vigor la Real órden que amplió la habilitacion del muelle de San Juan de Aznalfarache, en la provincia de Sevilla, para la carga y descarga de vinos y aguardientes.—Idem.

Otra autorizando la conversion por bonos del Tesoro de una renta que como carga de justicia percibe en la caja de la Administracion económica de Vizcaya Doña Josefa de Ibarreta, viuda de D. Claudio Zumelzu.—Idem.

Otra autorizando á D. Antonio Ojeda y otros para convertir por bonos del Tesoro una carga de justicia conventira.

signada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado.—Idem.

Otra autorizando la conversion por bonos del Tesoro de una renta que como carga de justicia pertenece à Don Cipriano Gomez Ardines, procedente de una imposicion hecha en el extinguido Consulado de Santander.—*Idem*.

Rectificacion al art. 18 del reglamento para la Adminis-tracion del empréstito de 1.500.000 pesetas, con destino á las obras del Canal Imperial de Aragon, publicado en la GACETA del 27 de Febrero último.—*Idem.*En 3.—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Daimiel á D. Rafael Vicente Igual.—*Núm.* 62.

Otra aprobando la absolucion dicteda á favor del Alférez de navio D. Juan Montemayor y Abreu en la causa insfondos económicos siendo Comandante de la lancha Viva.—Idem.

Otra disponiendo que la línea del Barco de Valdeorras á Viana del Bollo no forme parte del Plan general de las carreteras del Estado.—Idem.

Otra disponiendo que los Profesores Escolapios y sus Escuelas de instruccion primaria disfruten de todos los dercchos que tenian reconocidos ántes de las reformas llevadas á efecto en Octubre de 1868.—Idem.

Real decreto-sentencia resolviendo el pleito seguido entre la Administracion general del Estado y D. José María Sarasúa sobre revocacion ó subsistencia del fallo dictado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba, relativo á la adjudicacion de cierto te reno sito en la Calzada del Monte de la ciudad de la Habana.-Idem.

Convocatoria á oposiciones para proveer varias plazas de Oficiales Médicos Alumnos de la Academia de Sanidad

militar.—Idem. -Real decreto indultando á Francisco Fortmatger y José Buscató de la quinta parte de la pena de cuatro años de prision correccional que les fué impuesta por la

Audiencia de Barcelona en causa por el delito de lesiones.—Núm. 63. Otros nombrando Fiscal de la Audiencia de Madrid á Don

Mateo Alcocer y Arzá, Magistrado del mismo Tribunal, y para esta plaza a D. Rafael Alvarez Martinez.—Idem. Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Manuel Sandoval y Robles,

Magistrado de la de Barcelona.—*Idem.*Otro trasladando a una plaza de Magistrado ce la Audiencia de Barcelona a D. Francisco Molina y Vozmedia-

Otro declarando cesante á D. Alejandro Peray y Tintorer del cargo de Fiscal de la Audiencia de la Coruña.-Idem.

Otro trasladando á D. Juan Miguel Burriel y Paloncar, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, á igual plaza de la de la Coruña.—*Idem.*Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Las Palmas á

D. Francisco Delgado y Padilla.—Idem.
Otro trasladando à D. José Apellaniz y Olózaga, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, á igual plaza de la de Granada.—Idem.

Otro premoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas à D. Bernardo Carril y Garcia.

Otro jubilando á D. Manuel Abello Valdés, Magistrado de la Audiencia de Valledolid.—Idem.
Otro trasladando á D. José María Nieto y Paseiro, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, a una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid .-- Idem.

Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid à D. Enrique Ruiz Crespo.

Otro jubilando al Magistrado de la Audiencia de Oviedo D. Santiago Sanchez Vaamonde y de Cañas.—Idem.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á

D. José Gabriel Gonzalez y Somoza.—Idem.

Otro nombrando Jefe de la primera brigada de la segunda division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Juan Cárlos Emilio y Biessa, cesando en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Barcelona.—Idem.

Otro disponiendo que el General Segundo Cabo del distrito de Cataluña desempeñe el cargo de Gobernador de la relaza de Barcelona.—Idem.

militar de la plaza de Barcelona.—Idem.

mi usar de la plaza de Barcelona.—laem.
Otro concediendo al Brigadier D. Gonzalo Chacon y Romero la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.—Idem.
Real órden circular dictando disposiciones acerca de los licenciados del Ejército de Cuba que en virtud de la nueva ley de Reemplazo del Ejército sean llamados al servicio activo.-Idem.

Real decreto organizando la plantilla del personal del Mi-

nisterio de Ultramar.—*Idem.* En 5.—Real decreto jubilando á D. Juan Crisóstomo de Pereda y Sanchez Porrúa, Presidente de la Audiencia de Las Palmas.—Núm. 64.

Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Las Palmas à D. Bernardo Maria Hervás y Navarro, y Presidente de Sala de la de Granada à D. Fernando Donderis y Suay.—Idem.

Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Enrique Morales y Borra.—Idem.

()tro trasladando á D. Enrique Suarez Montarrey, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Sevilla.-Idem.

de Sevilla.—Idem.

1 tro nombrendo Magistrado de la Audiencia de la Coruña à D. Manuel Aragoneses y Gil.—Idem.

1 tro jubilando al Magistrado de la Audiencia de la Coruña D. Jacobo Perez Irujo.—Idem.

2 Otro nombraudo Magistrado de la Audiencia de la Coruña à D. Agustin Cándido Maroto y del Val.—Idem.

3 Otro trasladando à D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Magistrado de la Audiencia de Albacete, à igual plaza de la de Valladolid.—Idem.

de la de Valladolid.—Idem. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete

á D. Pascasio Pasarin y Alvarez.—Idem.

Otro promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Palucio de Madrid á D. Francisco Galicia y Junqueras.—Idem.

Otro declarando cesante á D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, Fiscal del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares. - Idem.

Otro nombrando Fiscal del Tribunal metropolitano de las Ordenes militares de D. Juan Alvarez de Sotomayor.-

Relacion de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jucces de pri-mera instancia y Escribanos de actuaciones en las fe-chas que se expresan.—Idem.

Real decreto declarando suprimidos los oficios de Anotadores de hipotecas existentes en la provincia de Puerto-Rico, y dictando reglas para indemnizar á sus actuales poseedores desde la fecha en que tomen posesion los Registradores de la propiedad que sean nombrados con arreglo á la ley de 6 de Diciembre de 1878.—Idem. Otro estableciendo Registros de la propiedad en determi-

nados pueblos de la provincia de Puerto-Rico.—Idem. Real orden dictando el procedimiento que han de seguir los Ayuntamientos para dar nombre à las calles nuevas que figuren en los proyectos de ensanche de las pobla-

ciones.—Ideni. Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 20 y 27 de Enero último á los individuos que se e

presan.-Idem. Resl decreto-sentencia resolviendo el pleito en grado de apelacion seguido entre Doña María del Pilar Pizarro y otros, apelantes, y la Administracion general del Estado sobre revocacion de una sentencia del Consejo contencioso-administrativo de la isla de Cuba, relativa á la responsabilidad que alcanza á los recurrentes como herederos de D. José María Santos, en el pago de cierto crédito à favor de la Hacienda.-Idem.

Convocatoria à concurso de ingreso en la Academia de

Alumnes del Arma de Infantería.—!dem. Programa de las asignaturas que se exigen para el exá-

men de ingreso en la Academia de Infanteria.—Idem. En 6.-Real órden declarando de utilidad pública las aguas salino-termales de La Garriga, en la provincia de Barcelona, y autorizando á D. José Martin y Gay para abrir al público un establecimiento de baños.—Núm. 65.

Otra trascribiendo á los Gobernadores civiles una Real órden del Ministerio de Fomento referente á los trabajos pendientes del censo en las poblaciones, y encargan-do que las Diputaciones provinciales incluyan en sus presupuestos del próximo año económico la cantidad que se les asigna à fin de ultimar este servicio.—Idem.

Relacion de les condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los de-rechos establecidos.—Idem.

Otra de las condeceraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.

Concesion del Regium exequatur y autorizacion para ejercer sus respectivos cargos á varíos Cónsules y Vicecón-sules extranjeros.—Idem.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Jus-

En 7.—Real orden disponiendo se elimine del presupuesto de cargas de justicia una de 750 pesetas que figura á favor de las Memorias fundadas por Doña Leonor María del Carreto, Marquesa que fué de Mancera.—Núm. 66.

Otra autorizando la conversion por bonos del Tesoro de la carga de justicia cuya renta de 2.970 pesetas 60 cén-times percibe D. Ignacio Martin Baraya.—Idem.

Resúmen de los Reales decretos concediendo honores de Jefe superior de Administracion á D. Francisco Jareño, y de Jefe de Administracion á D. Gregorio Martinez de Azcoytia.—Idem.

Reales órdenes disponiendo se provean por coosicion las eátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los Institutos de Canarias y Mahon, y las de Geografía é Historia, vacantes en los de Baeza, Gijon, Mahon y Ponferrada.—Idem.

Otra disponiendo se publique el resúmen de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de los mentes públicos durante el mes de Enero último.—*Idem.*

Resumen a que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*Relacion de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos hechos en el mes de Octubre último.—Idem.

Cuadro estadístico del número de alumnos y de las inscripciones de matrícula en todos los Institutos de se-gunda enseñanza del Reino durante el trienio de 1876 a 1879.—Idem.

-Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Antonio Canovas del Castillo del cargo de Presidente

del Consejo de Ministros.—Núm. 67. Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra á D. Arsenio Martinez de Campcs.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel Silvela del cargo de Ministro de Estado.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Saturnino Alvarez Bugallal del cargo de Ministro de Gracia y Justicia - Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco de Ceballos y Vargas del cargo de Ministro de la Guer-

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco de Paula Pavía y Pavía del cargo de Ministro de Marina.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Manuel de Orovio del cargo de Ministro de Hacienda.—*Idem.*Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco

Romero y Robledo del cargo de Ministro de la Gober-

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Francisco de Borja Queipo de Llano del cargo de Ministro de Fo-mento.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. José de Elduayen del cargo de Ministro de Ultramar.—Idem. Otro nombrando Ministro de Gracia y Justicia à D. Pedro

Nolasco Aurioles.-Idem.

Otro nombrando Ministro de Marina á D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.—*Idem*. Otro nombrando Ministro de Hacienda á D. Manuel de

Orovio.-Idem. Otro nombrando Ministro de la Gobernacion á D. Francisco Silvela.-Idem.

Otro nombrando Ministro de Fomento a D. Francisco de Borja Queipo de Liano.—Idem.

Otro encargando interinamente del despacho del Ministerio de Estado á D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Ministro de Fomento.—Idem.

Otro encargando interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar á D. Manuel de Orovio, Ministro de Hacienda.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por D. Marcelo de Azcárraga y Palmero del cargo de Subsecretario del

Ministerio de la Guerra — Idem.

Real órden disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento 450 ejemplares del Diccionario biográfico-bibliográfico de efemérides de músicos españoles, escrito por D. Baltasar Saldoni.—Idem.

9.—Real decreto admitiendo á D. Saturnino Estéban Ministerio de Collecto de diminion del cargo de Subservatorio

guel y Collantes la dimision del cargo de Subsecretario

de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Núm. 68. Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Con-sejo de Ministros á D. José Selgas y Carrasco.—Idem. Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Mauleon .-- Idem. Otro declarando cesante al Magistrado de la Audiencia de

la Habana D. Miguel Alvarez Mir.—Idem.

Real órden resolviendo que se encargue al Banco de España la adquisicion en Lóndres y la conducción à la Casa de Moneda de Madrid, de 4.000 kilógramos de oro fino y 25.000 kilógramos de plata fina por suenta del Estado, y disponiendo ademas que se admitan otros 5.000 kilógramos a los presentadores de plata de proce-

dencia nacional.-Idem. Otra declarando que no puede admitirse la damanda pre-sentada por D. Joaquin Rossi contra la Real órden por la cual se le impusieron ciertas penas al reclamante como Vista que fué de la Aduana de Canfriane.—Idem.

Otra disponiendo que se adquieran con destirio à las Bibliotecas públicas y demás establecimientos, de instruccion 100 ejemplares de la obra titulada Tra tado de aguas y riegos, por D. Andrés Llauradó.—Idem.

Otra disponiendo que se anuncie á oposicior, la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura espa-ñola, vacante en la Universidad de Salamanca.—Idem. Otra declarando en vigor la Real énden de 14 de Abril de

4877, referente á que se adelante la época de los exámenes para los alumnos á quienes baya cabido la suerte de soldado.—Idem.

Otra disponiendo que se anuncie por concurso la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Valencia.—Idem. Otra aceptando el donativo de obras musicales con destino

à la Biblioteca de la Escuela Nacional de música y declamacion, hecho por D. Jesús de Monasterio. - Rem. Otra circular à los Rectores de las Universidades para

que prescriban à los Catedráticos de Instituto el uso del traje académico en todas las solemnidades escolares.-

Otra declarando monumento nacional histórico y artístico el santuario de Nuestra Señora da Guadalupe, en la villa à que le da nombre, en la provincia de Caceres.-

Otra disponiendo que las yacantes de Escuelas públicas

que hayan de proveerse por traslado, con arreglo á las disposiciones vigentes, las anuncien los Rectores por término de 30 dias.—Idem.

Otra resolviendo que se incluya la Escuela pública elemental de niños de Alumbres en las que han de proveerse por virtud de las oposiciones celebradas en la provincia de Mureia, y dictando además varias disposiciones como medida general relativa á este asunto.—Idem.

Relacion de resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia en el porsonal del Ministeria pública durante el resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia en el porsonal del Ministeria pública durante el resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia en el porsonal del Ministeria pública durante el resoluciones adoptadas por Gracia y Justicia en el porsonal del Ministeria pública durante el resoluciones acomo del porsonal del Ministeria pública de la consensa de la consensa de la consensa del consensa de la consensa

en el personal del Ministerio público durante el mes de Febrero de 1879.—Idem. En 40.—Real órden aprobando para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanze las obras contenidas en la

lista que acompaña.—Núm. 69. En 41.—Real decreto nombrando Ministro de Estado á D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.—Núm. 70. Otro nombrando Gobernador general Capitan general de la isla de Cuba al Teniente General D. Ramon Blanco

y Erenas.—Idem. Otro concediendo á D. Manuel Silvela el Collar de la Real

y distinguida Orden de Cárlos III.—Idem.

Otro concediendo á D. Francisco Romero y Robledo la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III.—Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Francisco de Paula Aurioles y Montero.—Idem.

Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete á D. José Aguilera Suarez .-Idem.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. Gabriel Cuartero y Atienza.—Idem.

Otro nombrando Capitan general de Cataluña al Teniente

General D. Luis Prendergast y Gordon.—Idem.
Otro nombrando Capitan general del distrito de Granada al Teniente General D. Manuel Cassola y Fernandez.— Idem.

Otro aprobando el reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de la provincia de Puerto-Rico.—

Reglamento á que se refiere la anterior disposicion.—Idem. Real órden circular á los Gobernadores civiles dándoles instrucciones para que dichas Autoridades puedan responder con entera fidelidad en sus respectivas provincias al pensamiento y propósitos del Gobierno.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo promovido por el Notario de la villa de las Nieves, en Setados, D. Andrés Gonzalez Verea, contra el Registrador de la propiedad de Puenteareas por haber denegado la inscripcion de cierta es-critura de venta.—Idem.

Circular de la Direccion general de Contribuciones dictando disposiciones para el acto de la recogida de cédulas, declaraciones de riqueza y ulteriores procedimientos sobre el mismo.—Idem.

Otra dictando varias aclaraciones sobre el modo de lle-

nar las cédulas de amillaramiento.—Idem.

12.—Real decreto disponiendo que el Teniente General D. Eduardo Fernandez San Roman, Marqués de San Roman, cese en el cargo de Director general de Infantería.—Núm. 71. Otro nombrando Director general de Infanteria al Te-

niente General D. Francisco Cevallos y Vargas, Marqués de Torrelavega.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera 300 metros cúbicos de madera de pino para las cubiertas de la corbeta Ara-

Real orden accediendo á lo solicitado por D. Antonio José Martinez sobre devolucion de cierta cantidad que le fué exigida en concepto de intereses de demora de varios plazos que adeudaba al Tesoro por compra de bienes desamortizados, y disponiendo que los ingresos y devoluciones que se verifiquen por dicho concepto se consideren por regla general aplicables al presupuesto vigente en la época en que se realice.—Idem. Otra resolviendo que no procede admitir la demanda pre-

sentada en nombre de la Sociedad Catalana de Tramvias de Barcelona centra las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 4877 y 24 de Marzo de 4878, de las cuales la primera aprobó las concesiones hechas por los Ayuntamientos de Barcelona, Gracia, San Gervasio, El Puchet, Sarriá y las Corts à favor de la Compañía denominado Carcand da Tarantaga parte contributor apparente de 1900 de nada General de Tramvias, para construir uno que pase por los indicados pueblos.—Idem.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Brondo y Zaforteza contra un acuerdo del Gobierno de la provincia de las Baleares, confirmatorio de otro en que el Ayuntamiento de Palma se negó á eliminarle del padron formado para llevar á efecto la cobranza del impuesto municipal sobre carruajes de lujo, correspondiente al año económico de 1877-78.-

Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.
Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion

general del Estado de la demanda deducida por D. Alfonso Martinez Pinillos, Notario que fué de Villoslada de Cameros, sobre revocacion de la Real orden que separó al demandante de la expresada Notaría.—Idem. En 43.—Real decreto nombrando Gobernador civil de la pro-

vincia de Valencia á D. Bartolomé Romero Leal.—Nú-

Otro admitiendo la dimision presentada por D. José Perez Garchitorena del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.—Idem. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Za-

ragoza a D. Antonio de Aranda e Ibarrola.—Idem. Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de

Vizcaya á D. Manuel García Aguilar, y de la de Cuenca á D. Ångel Barrio.—Idem. Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al

Brigadier D. José Galois y Abella, y al de Brigadier al Coronel D. Adolfo Rodriguez Bruzon.—Idem.

Otro nombraudo Oficial mayor de la Direccion general de Administracion local á D. Mariano Castillo y Jimenez.—Idem.

Real orden resolviendo el expediente promovido por el Alcalde de Bernardos contra una providencia del Gobernador de la provincia de Segovia en que lo mandó devolver 15 pesetas que en concepto de multa habia exigido á D. Juan Gozalo Barriot.—Idem.

Otra concediendo á D. Pedro Torres la Cruz de segunda clase del Mérito naval, de la designada para premiar

servicios especiales.—Idem.

Otra disponiendo se den las gracias á D. Francisco Lastres, D. Leon Castro y Espejo y los hijos de Rivadeneyra por sus donativos con destino á las Bibliotecas públicas.—Iem.

- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.
- Otra de las condecoraciones cuya concesion ha sido caducada por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.
- Convocatoria à concurso para proveer 30 plazas de Alumnos en la Academia del Arma de Caballería.—*Idem.*Otra para cubrir seis plazas vacantes de Alumnos de la
- Escuela naval flotante.—Idem.

 En 14.—Real decreto disponiendo que el Teniente General Don
 Luis Gautier y Castro cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte.—Núm. 73.
 - Otro nombrando Jefe de Estado Mayor general del Ejército del Norte al Mariscal de Campo D. Joaquin Sanchiz y Castillo.—Idem.
 - Otro nombrando Segundo Cabo del distrito de Búrgos, Gobernador militar de dicha provincia, al Mariscal de Campo D. Joaquin Vitoria y Muñoz.—Idem.
 - Otros nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion à D. Antonio Guerola, y Director general de Beneficencia y Sanidad à D. Federico Villalva.—Idem. Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto
 - Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Primo Comendador, D. Feliciano Herrero y Don Manuel Rodilla, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Salamanca, referente á un acuerdo del Ayuntamiento de Béjar, comprendido entre las callejas de Pozo y Balcon de Crego de aquella ciudad.—

 Idem
 - Otra recaida en el expediente promovido à instancia de D. Miguel y D. Jaime Moragues, vecinos de Palma, pidiendo que se revoque la Real órden que aprobó el plano de alineacion de la calle del Mercado.—Idem.
 - Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por Don Ubaldo Gonzalez y D. Domingo Sierra, Presidente y Concejal respectivamente del Ayuntamiento de la Robla, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Leon, por la que dispuso que el referido Ayuntamiento, prévia la oportuna liquidacion, entregase à la Junta administrativa de dicho pueblo los productos de las rentas de las inscripciones del 80 por 100 de Propios.—Idem.
 - Otra dictando las reglas que han de observarse para que lo mandado en la ley de 18 de Agosto de 1878, que dispone se computen al cupo que para el reemplazo del Ejército se señale á las Provincias Vascongadas las exenciones que deban otorgarse á los habitantes de las mismas en quienes concurren determinadas circunstancias, no dé lugar á que sean comprendidas en esta gracia otras personas que aquellas á quienes por sus merecimientos les corresponda.—Idem.
 - Otra mandando que se den las gracias á los testamentarios de Doña María E. Vazquez por su donativo con destino al hospital de la Princesa en Madrid.—*Idem*.
 - Otra resolviendo que para las elecciones próximas subsista la division en secciones de los distritos de la provincia de Toledo, publicada en la GACETA de 1.º de Enero del corriente año.—Idem.
 - Real decreto nombrando Vocal del Consejo de administracion y explotacion de las líneas férreas del Noroeste de España a D. Lorenzo Nicolás Quintana.—Idem.
 - Real orden jubilando á D. Francisco de Paula Rico y Amat, Registrador de la propiedad electo de Grandas de Salime.—Idem.
 - de Salime.—Idem.

 Otra disponiendo se saquen á oposicion tres plazas de Ayudantes de Ensayadores, vacantes en las Casas de Moneda.—Idem.
 - Programa para el ejercicio de oposicion á tres plazas de Ayudantes de Ensayadores de las Casas de Monedas de Madrid y Barcelona.—Idem.
 - Real órden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Epifanio García Fernandez contra la Real órden que desestimó la instancia del demandante para que se le eximiera del pago de la contribucion territorial que le impuso la Junta pericial de Cabezon de la Sal como dueño de las salinas sitas en el mismo pueblo.—Idem.
 - Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.
- En 15.—Real decreto indultando á Victorio y Diego Trigo y García de la mitad de la pena de tres años, seis meses y 24 dias de prision correccional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por el delito de lesiones.—Núm. 74.
 - Otro nombrando Comandante general de la primera division del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo D. José Galvis y Abella.—Idem.
 - Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana á D. Luis Gonzaga del Mármol.—
 Idem.
 - Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico á D. José María de Aizpurúa.—

 Idem.
 - Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem*. Real órden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por
 - Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cea contra una providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña con motivo de cierto descubierto exigido á D. Rafael Caamaño, Recaudador y Depositario que fué de dicha villa de 1872 á 1873.—Idem.
 - Otra recaida en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pravia contra una providencia del Gobernador de la provincia de Oviedo amparando al Municipio de Soto del Barco en el derecho á la mitad de la pesca del salmon en el rio Nalon.—Idem.
 - Relacion de las condecoraciones concedidas por decretos de 10 de Febrero último a los individuos que se expresan.—Idem.
 - Convocatoria á concurso de ingreso en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Idem.
- En 16.—Real decreto declarando disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocando nuevas elecciones.—Núm. 75.
 - Otro disponiendo que D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Ministro de Fomento, cese en el despacho interino del Ministerio de Estado.—Idem.
 - Otro disponiendo que D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, nombrado Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio.—Idem.
 - Otro disponiendo que D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda, cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar.—Idem.
 - Otro nombrande Ministro de Ultramar á D. Salvador Albacete y Albert.—Idem.
 Otro alcando á todos los periódicos la suspension que es-
 - Otro alzando á todos los periódicos la suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia.—Idem.

- Real órden recaida en el recurso de alzada interpuesto por la mayoría de los Concejales de Santa Pau contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Gerona, relativo á la segregacion del pueblo de Sacot del término municipal de Santa Pau y su incorporacion al de Baset.—
 Idem.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Minglanilla contra un acuerdo de la Comision provincial de Cuenca sobre responsabilidad de los individuos que compusieron la Corporacion municipal en 1869 por haber nombrado Agente sin fianza á D. Juan José Ballesteros.—Idem.
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—*Idem*.
- ria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.

 Circular de la Direccion general de Contribuciones resolvicndo varias consultas sobre el modo de extender las cédulas de amillaramiento.—Idem.
- cédulas de amillaramiento.—*Idem*.

 En 47.—Real decreto jubilando á D. Antonio Gonzalez, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Núm.* 76.
 - Real orden circular haciendo varias observaciones á los Gobernadores civiles sobre el procedimiento electoral.—

 Idem.
 - Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos contra los acuerdos tomados por la Comision provincial de Huelva, que mandó suspender los procedimientos seguidos contra D. Rafael Barbosa y D. Gaspar de Mora en concepto de deudores á los fondos municipales.—

 Idem.
 - Otra dando las gracias á D. Mariano Graells, D. Antonio Botija, D, José de Robles, D. Francisco Pacheco, Don Eduardo Mela, D. Zoilo Espejo y D. Alfredo Escobar por los donativos que han hecho con destino á la Biblioteca agrícola del Ministerio de Fomento.—Idem.
 - Otra nombrando los individuos que han de componer el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Economía política, Legislacion mercantil y Geografía y Estadística comercial, vacantes en los Institutos de Málaga y Lugo.—Idem.
 - Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por Doña Perfecta Diaz Huerta contra la Real órden que la declaró incursa en lo prescrito en el articulo 471 de la ley de 9 de Setiembre de 4857, y vacante la Escuela pública de niñas de Martiago, en la provincia de Salamanca, que aquella servia.—*Idem*.
 - Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Real órden aprobatoria en principio de la solucion propuesta por la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia para unir con un ramal en Barcelona la línea de Zaragoza y las de Granollers y Mataró.—Idem.
 - Proyecto de escalafon del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.—Idem.
- En 18.—Real decreto nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña al Brigadier D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta.—Núm. 77.
 - Circular à los Cónsules de España en el extranjero excitando su celo para el descubrimiento de las adulteraciones que se cometen en los vinos por medio de la fuchsina.—Idem.
 - Real orden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado a favor del Conde de Balazote.—Idem.
 - Otra dando las gracias á los interesados que se expresan en relacion por sus donativos con destino á las Bibliotecas populares.—Idem. Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipoteca-
 - Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem. Convocatoria y programa para los examenes de ingreso
- en la Academia de Ingenieros del Ejército.—Idem.

 En 49.—Real órden habilitando la playa de Gorguel, en la provincia de Murcia, para el embarque de mineral de hierro con documentacion de la Aduana de Cartage
 - na.—Núm. 78.

 Otra modificando lo dispuesto en la Real órden de 27 de Marzo de 1878, en el sentido de que desde el actual año económico se abone el 6 por 100 de interes anual por las fianzas que se constituyan en metálico á favor del Es-
 - tado para garantía de destinos públicos, y que este abono se haga en cada año por semestres vencidos.—Idem. Relacion de los honores de Jefe superior y de Administracion civil concedidos durante el mes de Febrero último.—Idem.
 - timo.—Idem.
 Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.
- En 20.—Real decreto restableciendo las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución de la Monarquía en el territorio designado en el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877 y por todo el tiempo á que al
 - canza el período electoral.— Núm. 79.

 Real órden desestimando una instancia de los opositores aprobados en los ejercicios para el ingreso en el Cuerpo de Aduanas relativa á provision de destinos.—Idem.

 Otra autorizando la conversion por bonos del Tesoro de
 - Otra autorizando la conversion por conos del Tesoro de una carga de justicia en la parte que representa D. Tomás José de Arana.—Idem.

 Perclusiones adontadas por el Ministerio de Illitromer en
 - Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el ramo de Gracia y Justicia en el mes de Febrero último.—Idem.
- Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto Rico (continuacion).—Idem. En 21.—Real decreto nombrando Fiscal del Tribunal Supre-
- mo à D. Antonio de Mena y Zorrilla.—Núm. 80.

 Otro nombrando Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia

 Traticia à D. Manuel de Cardona y Unionto.
- y Justicia á D. Manuel de Cárdenas y Uriarte.—Idem. Otro nombrando Presidente de la Seccion segunda de la Comision general de codificacion á D. Fernando Calderon y Collantes.—Idem.
- Otro indultando a Juan Riera y Riera del resto de la pena de seis meses y un dia de prision correccional que la Audiencia de Palma de Mallorca le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.— Idem.
- Otro indultando á Andrés Alcalde y Gonzalez del resto de la pena de dos años y seis meses de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por el delito de atentado á la Autoridad.—Idem. Otro indultando á Modesto Macein y Muñoz de la mitad
- de la pena de cuatro años de prision correcional que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por el delito de homicidio.—Idem.
- Real orden jubilando á D. Luis de la Cueva y Caballero, Registrador de la propiedad de Castuera.—*Idem.* Otras nombrando Registrador de la propiedad de Málaga
- Otras nombrando Registrador de la propiedad de Málaga á D. Antonio Sempau y Pal, y de Jaca á D. Antonio Sanchez y Gonzalez.—Idem.

- Real decreto jubilando á D. Agustin Alfaro y Godinez, Director general de Administracion local, cesante.— Idem.
- Otro organizando las dependencias del ramo de Correos en
- Real órden mandando se recuerde el exacto cumplimiento de la órden circular de 18 de Enero de 1871, expedida para la debida ejecucion del párrafo tercero del art. 171 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.—Idem. Órden de la Direccion general de los Registros recaida
- Orden de la Direccion general de los Registros recaida en el recurso gubernativo entablado á instancia del Notario D. Antonio Rodriguez de Galou contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jaen á inscribir cierta escritura de compra-venta autorizada por el recurrente.—Idem.
- En 22.—Real decreto nombrando Fiscal del Tribunal de Cuen
 - tas del Reino à D. Victor Arnau.—Núm. 81.
 Otro promoviendo à una plaza de Inspector general de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos à D. Angel Clavijo y Plo.—Idem.
 - Otro promoviendo á una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes á D. Estéban Boutelou, que lo es de segunda, y para esta vacante á D. Gabriel Bornás.—Idem.
 - Otro nombrando Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Roberto Kith y Fernandez de la Somera.—Idem.
 - Otro autorizando à D. Luis Figuera y Silvela para construir las obras de mejora del puerto de Aguilas, en la provincia de Murcia.—Idem.
 - Real órden disponiendo que se admitan á la cotizacion oficial de la Bolsa en esta Corte, y como valores comerciales, las accones de la Sociedad anónima del Tramvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Idem.
 - Otra declarando que no procede reconocer como carga de justicia una pension de 4.500 pesos anuales concedida por el Rey D. Felipe V á D. Lorenzo de Vivanco y Angulo, Abad de Vivanco.—Idem.
 - Otra disponiendo que los sellos actuales de comunicaciones y los del impuesto de guerra de 5 y 15 céntimos de peseta, que deben sustituirse por los denominados de Correos y Telégrafos, sean admitidos y circulen simultáneamente con los nuevos durante el mes de Mayo próximo.—Idem.
 - Otra dictando reglas para la mejor interpretacion de unos artículos del reglamento para la ejecucion de la ley vigente relativa à la organizacion y administracion de los Pósitos.—Idem.
 - Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Jueces de primera instancia.—Idem.
 - Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Miranda de Ebro sobre si es procedente la inscripcion de cierta escritura de venta.—Idem.
- En 23.—Real decreto jubilando á D. Pedro Sabau, Consejero de Estado.—Núm. 82.
 - de Estado.—Núm. 82.
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Servando Ruiz Gomez de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Gobernacion del mismo Consejo.—Idem.
 - Otros nombrando Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Tomás Retortillo, y Presidente de la de Gobernacion á D. Agustin de Torres Valderrama.—Idem.
 - Otros destinando á D. Emilio Cánovas del Castillo á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado; á D. Manuel Aguirre de Tejada á la de Ultramar, y á
 - D. Augusto Amblard à la de Guerra y Marina.—Idem.
 Otros nombrando Consejeros de Estado à D. Francisco
 Rubio, D. Mariano Cancio Villamil, D. José Magaz y
 D. Luis María de la Torre, Conde de Torreanáz.—Idem.
 Otro indultando à Rosa Torres del resto de la pena que le
 fué impuesta por la Audiencia de la Coruña en causa
 - por delito de lesiones.—Idem.

 Otro indultando á Cecilio Córcoles del resto de la pena
 que le impuso la Audiencia de Albacete en causa de
 homicidio por imprudencia temeraria—Idem
 - homicidio por imprudencia temeraria.—Idem.

 Otro indultando á Pedro Piñera y Ginés Gonzalez de la mitad del resto de la pena que les fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de robo
 - de gallinas.—Idem.
 Otro aprobando los nombramientos, traslaciones y cesantías que se acordaron en 20 de Agosto del año último por el Gobernador general de la isla de Cuba para las
 - por el Gobernador general de la isla de Cuba para las oficinas centrales y provinciales de Gobierno de dicha Isla.—Idem.

 Otros nombrando Consejeros de Administracion de la isla
 - Otros nombrando Consejeros de Administracion de la isla de Cuba á D. Francisco de los Santos Guzman y á D. Nicolás Azcárte.—Idem.
 - Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem. Real órden desestimando la solicitud presentada por el
 - Real orden desestimando la solicitud presentada por el Ayuntamiento, Juzgado municipal y mayores contribuyentes de Gaucin, en la provincia de Málaga, en la cual piden se le agreguen los pueblos de Genalguacil, Jubrique y su anejo de Puferra—Idem
 - que y su anejo de Puferra.—Idem.
 Otra declarando caducadas las marcas El Caballo, que Don
 Gregorio Ridaura, en nombre de la Sociedad Ridaura é
 Hijos, ha solicitado se le permita explotar.—Idem.
 - Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.
 - Idem de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.
- En 24.—Real órden disponiendo que á la lancha-vapor Viyo, propiedad de D. Juan Tapias, no se la obligue á llevar un primero ó segundo Maquinista, bastando sólo para su manejo un ayudante ó fogonero práctico, y que esta resolucion tenga carácter de generalidad para las embarcaciones menores de vapor de ménos de 20 caballos nominales de fuerza de máquina que se dedican á remoleadores ó al tráfico interior de puertos.—Núm. 83.
 - Otra disponiendo que se anuncie por concurso la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Universidad de Granada.—Idem.
 - Otra dando las gracias é Doña Ana Juez Sarmiento por su donativo con destino á la biblioteca de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Idem.
 - Otra disponiendo que la asistencia y vigilancia higiénica de la Escuela-modelo de párvulos esté á cargo de un Profesor de Medicina, nombrado por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.— Idem

Relacion de las cruces del Mérito militar blancas concedidas á individuos de la clase civil.—*Idem*.

En 25.—Real decreto haciendo extensivo á las posesiones francesas de la Argelia el Convenio de comercio celebrado en 1877 entre España y Francia.—*Núm* 84.

Otro conmutando la pena de 14 años, ocho meses y un dia de cadena, accesorias y multa de 800 pesetas impuesta á D. Vicente Gonzalez Luis en causa por el delito de falsificacion de un documento oficial por la de un año. mes y un dia de prision correccional y multa de 250 peset s. -Idem.

Otro conmutando el resto de la pena de 21 meses de prision correccional impuesta por la Audiencia de Granada á D. Antonio Guirado Jimenez en causa por el delito de atentado á la Autoridad, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito .- Idem.

Otro conmutando el resto de la pena de 43 meses de prision correccional impuesta por la Audiencia de Búrgos à D. Antonio Fernandez en causa por el delito de injurias por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.—Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por el Teniente

General D. Cayetano Figueroa y Garaondo del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de

Cuba.—Idem. Otros nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba al Mariscal de Campo D. Emilio Calleja, Comandante general de las Villas, y para este último cargo al Mariscal de Campo D. Eduardo Gamir y Maledeñ.--Idem.

Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. Jose de Arderius y García del cargo de Gobernador

militar de la Habana.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador militar de la Habana al Mariscal de Campo D. Alejandro Rodriguez y Arias.—*Idem*.

Otro aprobando el Convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de bonos del Tesoro.-

Real orden reconociendo como carga de justicia dos quintas partes de la renta de 1.000 ducados de plata de 365 maravedís que D. Antonio Lorenzo de Andrade compró en 4638 al antiguo Consulado de Sevilla.—Idem.

Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipote-

caria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.

Real decrato-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo sobre revocacion de la Real orden relativa al pago de subvencion por obras ejecutadas en la misma linea. — Idem.

En 26.—Real órden autorizando á la Sociedad Viuda é Hijos de Quirós para hacer los estudios de ordenacion y aprovechamiento del monte Valle de Iruelas.—Núm. 85.

Otra autorizando á D. Pedro Jimenez Bernaldo de Quirós

para que forme un plan general de ordenacion y otro especial para el primer período en el monte denominado El Quintanar, perteneciente al pueblo de San Bartolomé de Pinares.—Idem.

Relacion de las concesiones de cruces del Mérito militar que han caducado por no haberse presentado los agraciados á recoger las cédulas á su debido tiempo.—Idem. Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipote-

caria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.
Convocatoria y programa para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.—Idem. En 27.—Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el ex-Alcalde de Castillaruelo D. Manuel Noval contra una providencia del Gobernador de Hues-

ca, que le condena al reintegro de 1.161 pesetas 21 céntimos por resultado de cuentas municipales.—Núm. 86. Otra declarando de utilidad para la instruccion popular de la declarando de utilidad para la instrucción popular de la declarando de utilidad para el tratado de Mecánica popular publicado por D. Tomás Ariño.—Idem.

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Química general, propia de la Facultad de Ciencias,

en la Universidad de Zaragoza.—Idem. Otra disponiendo que desde el curso de 1879 á 1880 se dis-tribuya la enseñanza en la Escuela de Ingenieros de Montes en cuatro años.-Idem.

Otra autorizando al Ayuntamiento de Cuevas de Vera para estudiar el proyecto de ensanche de aquella ciu-

dad .-- Idem .. Otra otorgando la concesion para su aprovechamiento de las marismas llamadas de Colombres, en la provincia de Oviedo, a D. Fiorencio Noriega y D. Manuel Gesta-

za.—Idem. Otra disponiendo que se encargue interinamente del des-pacho de la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar el Director general de Gracia y Justicia, Administracion y

Fomento del mismo.—*Idem*.

Relacion de condecoraciones concedidas por Real órden de 24 de Febrero último.—*Idem*.

En 28.—Real decreto indultando a D. José Gonzalez Espin de la pena que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por delito de desacato.—Núm. 87.

Otro consautando por la pena de un año de prision corcional y accesoria de suspension d derecho de sufragio durante la condena, la de 14 años, ocho meses y un dia de cadena impuesta à D. Ignacio Teixeira y Mexia, D. Miguel Perez, D. Diego Rosado Merino y otros en causa por el delito de falsificacion de un decumento oficial.—Idem.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona a D. José de Cáceres y Muñoz.—Idem.
Otro trasladando a D. Rafael Aguilar Tablada y Riobro,

Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Granada.—Idem. Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Au-

diencia de la Coruña á D. Cárlos Halcon y Mendoza, Juez de primera instancia de San Fernando.—Idem. Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general

de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Mariscal de Campo D. Antonio Daban.—Idem.

Otro nombrando Comandante general de la tercera division del Ejército de Cataluña al Mariscal de Campo Don Enrique Bargés.—Idem.

Otro nombrando Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada al Brigadier D. Francisco Gamarra.— Idem. Tarana Tarana

marra — nuem. Otro nombrando Jefe de la primera brigada de la segunda division der Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier D. Francisco María de Castellví.—Idem.

Otro nombrando Director de las Conferencias de Oficiales del districe de Galicia al Brigadier D. Miguel Goicoechea.—Idem.

Otro nombranco Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Ra-

mon Careaga.—*Idem*.

Otro nombrando Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Castilla la Nueva al Brigadier

D. Narciso Fuentes.—Idem.

Real órden dando las gracias á D. José Saavedra y Meneses por su donativo de 300 ejemplares de los Estudios de fortificacion publicados por su hermano D. Frutos, Oficial de Artillería difunto, y Profesor que fué de la Academia, con destino à dicho establecimiento.—Idem.

Otra desestimando, la protension del Aventamiento de

Otra desestimando la pretension del Ayuntamiento de Logrosan, provincia de Cáceres, solicitando rebaja de su encabezamiento de consumos.—Idem.

Otra accediendo á una instancia de D. Guillermo Abri Dezcallar, Marqués del Palme, solicitando se permita el embarque de la sal procedente de las salinas llamadas de Avall de Santañy, en la isla de Mallorca, para cual-

quier punto de la misma isla.—*Idem*. Otra dictando disposiciones à las Administraciones de Aduanas para descubrir la adulteracion de los vinos por la fuchsina y castigar la comision de este delito con ar-

reglo al Código penal.—Idem.

Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el expediente promovido á instancia de la Comision liquidadora de la quiebra de D. Antonio Ortiz Vega, à tenor de lo que establece el art. 252 de la ley Hi-potecaria, con motivo de la minuta extendida por el Registrador de la propiedad de Valladolid para la inscripcion de una escritura de cancelacion.—Idem.

En 29.—Real órden circular á los Gobernadores civiles, encar-gándoles el mayor celo y energía en el cumplimiento de las instrucciones que la misma dicta sobre reunio-

nes electorales.—Núm. 88.

Real decreto declarando improcedente la demanda deducida ante el Consejo de Estado á nombre de D. Eduardo Chao y D. José María Celleruelo con la pretension de que se declare nulo todo lo acordado en la reunion ce-lebrada en 25 de Octubre de 1877 por los accionistas de la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.—Idem.

Otro promoviendo á Inspector general de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos al Ingeniero Jefe del men-cionado Cuerpo D. Juan de Mata y Bizan.—Idem.

Otro declarando caducada la concesion que se otorgó á D. Ciriaco Jerner y Gonzalez para construir un canal de riego derivado del rio Tajo, en la provincia de Madrid.—Idem.

Otro autorizando á D. Jaime Cruañes y D. Romualdo Catalá, vecinos de Javea (Alicante), para construir en la ensenada de la misma poblacion un dique de abrigo y para carga y descarga de efectos. Otro admitiendo la dimision presentada por el Brigadier

de Ejército D. José de Arderius y García del cargo de Go-

bernador civil de la provincia de la Habana.—*Idem*. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de la Habana al Mariscal de Campo D. Alejandro Rodriguez

Arias.—Idem.

Otros nombrando para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Santa Clara al Mariscal de Campo don Eduardo Gamir; para el cargo de Director general de Hacienda de la isla de Cuba à D. Lope Gisbert, y para de la Postor de la Universidada de la Habana à D. Niel de Rector de la Universidad de la Habana à D. Ni-colas José Gutierrez.—Idem.

Real orden trasladando al Ministro de la Guerra copia de la sentencia pronunciada por el Tribunal Supremo en los autos de residencia formada al Teniente general D. Segundo de la Portilla, como Gobernador superior civil de Puerto-Rico.—Idem.

Sentencia à que se refiere la anterior disposicion.-Idem. Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria de

Puerto-Rico (continuacion).

Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Donato Alvarez contra la Real orden que desestimó una solicitud del interesado para que fuese repuesto en el destino de Ensayador primero de la Casa de Moneda de Madrid.—Idem.

En 30.-Real decreto indultando á D. Andrés Fernandez del Rivero de la mitad de la multa de 21.259 pesetas que le impuso la Audiencia de Valencia en causa por negligencia, que dió por resultado una malversacion de caudales públicos.—Núm. 89.

Otro conmutando por la pena de 6 meses de arresto la de 8 años y un dia de prision mayor que se impuso á Catalina Riera y Servia en causa por el delito de cele-

bracion de matrimonio ilegal.—Idem.

Real orden disponiendo que el caso ?.º del art. 3.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, referente al sello del impuesto de guerra, se entienda aclarado en el sentido de que bajo la denominación de Sitio público no se comprenden sólo las calles, plazas, paseos y pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente.—Idem.

Otra disponiendo se habilite la playa de Almazora, en la provincia de Castellon, para el embarque de frutos del

pais.—Idem.

tra trasladando á los Gobernadores civiles una Real órden del Ministerio de Marina resolviendo que en lo sucesivo les quintos que ingresen en Marina, voluntarios ó elegidos, para el servicio de las tripulaciones habrán de sustituir cuando lo soliciten, con arreglo à lo que previene la base 13 de la ley de 7 de Enero último.—Idem.

Otra trasladando á los Gobernadores civiles una Real órden del Ministerio de Marina que prohibe el pase de tripulaciones de guerra á infantería de Marina y al

Ejército.—Idem.

Otra desestimando la reclamacion gubernativa interpuesta por D. Emilio Cerezo y Cruz, Jefe de segunda clase del cuerpo de Estadística, contra el lugar que en el escalafon del Cuerpo ocupa el de igual clase D. Ignacio Virto y Martin.—*Îdem*.

Reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.

En 31.—Real orden declarando improcedentes varias demandas presentadas contra las resoluciones que anularon la venta de ciertas fincas enclavadas ó que formaban parte de los montes de Balsain.—Núm. 90.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 11 de este mes, que declaraba improcedente la demanda presentada á nombre de D. Donato Alvarez, por haber sido publicada fuera del plazo legal, y declarando se entienda concedida la autorizacion para la via contenciosa contra la Real órden de 7 de Setiembre de 1878.—Idem.

Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria de Puerto-Rico (continuacion).—Idem.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la Gaceta de Madrid que por falta de recibo tengan que reclamar algun número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

Madrid, ocho dias.

Provincias, un mes.

Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará prévio pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

ANUNCIOS.

NUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 🚺 4879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	15

EY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FO-Leto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

MOLECCION DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES sobre rectificacion de amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregados.—Edicion oficial.

Contiene el Real decreto referente al establecimiento de a Contiene el Real decreto referente al establecimiento de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística de 5 de Agosto de 4878; circulares de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 4878 determinando las condiciones de los peritos facultativos y sobre reclamacion de agravios; Real decreto y reglamento de 40 de Diciembre de 1878, con sus modello de 1878, con su delos, sobre rectificacion de amillaramientos; Real decreto y reglamento orgánico, con sus modelos, determinando las obliregiamento organico, con sus modelos, determinando las obl-gaciones y facultades de la Seccion central y Comisiones de Estadística y de las comprobaciones sobre el terreno; circular de 16 de Diciembre de 1878 de la Direccion general de Contri-buciones, con sus modelos, dando reglas para la mejor y pronta ejecucion de los amillaramientos, y circular de la misma fe-cha y Direccion sobre cartillas evaluatorias.»

Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á una peseta y cincuenta céntimos (6 rs.) cada ejemplar.

EY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENEro de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

EY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEM-L bre de 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

SANTOS DEL DIA.

Santa Balbina, virgen; San Amadeo, y San Amós. Cuarenta Horas en la iglesia de Siervas de Marí).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.-A las ocho y media.-Funcion extraordinaria á beneficio de la Srta. Doña Elena Sanz.—Sinfonía y acto primero de la ópera Le donne curiose. - Acto tercero de la ópera La favorita, terminando con el ária de Leonora.-Acto tercero de la opera Giuglieta e Romeo. - Sinfonia de la ópera El barbero de Sevilla.—Escena y leccion de la misma en el tercer acto, en la que la Srta. Sanz cantará la serenata Dormi pure, y la cancion española titulada La Juanita.

TEATRO ESPAÑOL.-A las ocho y media.-Con buen fin.—Dos muertos y ningun difunto.

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Quiero ser cómico.—Razon de Estado.—Asirse de un cabello.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las amazonas del Tormes.—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE VARIEDADES .-- A las ocho y media .--Providencias judiciales.—La aficion y el compás.—A cuál más bravo. - Bodas ocultas.

TEATRO MARTIN. - A las ocho y media. - Pasion y muerte de Jesús.

IMPRENTA NACIONAL.